

30/809 153  
205.



# UNIVERSIDAD DEL VALLE DE MEXICO

ESCUELA DE DERECHO

CON ESTUDIOS INCORPORADOS A LA  
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

LA INFORMATICA ADMINISTRATIVA COMO UN  
ELEMENTO DE CONTROL NECESARIO PARA  
EVITAR LA DUPLICIDAD DE MATRIMONIOS

## T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE  
LICENCIADO EN DERECHO

PRESENTA :

**MARGARITA ISABEL RUIZ RODRIGUEZ**

PRIMERA REVISION

LIC. GUILLERMO CORTEZ GARNICA

SEGUNDA REVISION

LIC. JOSE ADRIAN GODINEZ GARCIA

MEXICO. D. F.

1993

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN



Universidad Nacional  
Autónoma de México



## **UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso**

### **DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

# I N D I C E

Págs.

## INTRODUCCION.

### CAPITULO I. LA INFORMATICA EN LA ADMINISTRACION PUBLICA.

1.1. GENERALIDADES.....	1
a) Concepto de administración pública.....	1
b) Concepto de Informática.....	2
c) Historia de la computación.....	2
d) Generaciones de computadoras.....	9
1.2. ELEMENTOS DE LA INFORMATICA ADMINISTRATIVA..	13
1.2.1. La computadora y su campo de acción..	13
1.2.2. La práctica administrativa en el Derecho Comparativo.....	16

### CAPITULO II EL MATRIMONIO Y LA ADMINISTRACION PUBLICA.

2.1. ORIGEN Y EVOLUCION DEL MATRIMONIO.....	20
a) Roma.....	20
b) Epoca Prehispánica.....	25
c) Epoca Colonial.....	30
d) Epoca Independiente.....	33
e) Ley de Relaciones Familiares de 1917 de Venustiano Carranza.....	37
2.2. EL REGISTRO CIVIL COMO ELEMENTO DE LA ADMINISTRACION PUBLICA.....	38
2.3. FUNCIONES Y EFECTOS JURIDICOS DEL REGISTRO CIVIL.....	40
2.4. ELEMENTOS REGISTRALES DEL MATRIMONIO.....	45

CAPITULO III. PRACTICA Y DESARROLLO DE LA PROBLEMATICA SOCIAL DE LA BIGAMIA.	
3.1. CONCEPTUALIZACION.....	49
3.2. EL MATRIMONIO Y LA BIGAMIA.....	51
3.3. LA BIGAMIA COMO FACTOR DISGREGANTE DEL NUCLEO SOCIAL.....	63
a) Desde el punto de vista familiar.....	66
b) Desde el punto de vista social.....	69
c) Repercusiones jurídico-patrimoniales.....	71
d) La bigamia como consecuencia de la falta de un control matrimonial.....	75
3.4. LA BIGAMIA COMO TIPO DE DELITO.....	76
CAPITULO IV. ELEMENTOS PARA UNA PROPUESTA DE ADICION AL CODIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL EN MATERIA DE REGISTRO MATRIMONIAL.	
4.1. SOCIALES.....	81
4.2. ADMINISTRATIVOS.....	85
4.3. JURIDICOS.....	91
4.4. ECONOMICOS.....	93
4.5. PROPOSICIONES.....	98
CONCLUSIONES.....	101
BIBLIOGRAFIA.....	106

## **I N T R O D U C C I O N**

## INTRODUCCION

En la época en que vivimos es necesario promover acciones de modernización administrativa para la aplicación de sistemas computarizados dentro del sector público, de tal manera que se logren simplificar los procedimientos y las actividades que se desempeñan con el fin de proporcionar un efectivo servicio a la sociedad.

La solución a las necesidades actuales de procesamiento de información del Registro Civil debe considerarse dentro de un programa de modernización administrativa que se aboque al estudio de factibilidad de aplicación de sistemas computarizados compatibles a un suprasistema integral de nivel nacional, en el cual deberá considerarse la capacidad técnica y financiera de cada uno de los Estados y Municipios del país.

Es de importancia vital controlar debidamente los matrimonios con el fin de evitar que se configure la bigamia, es decir, que no se podrá contraer segundas nupcias con persona distinta de la que celebró el anterior matrimonio no estando éste disuelto ni anulado; por consiguiente, no podrá en cualquier Estado de la República o bien, dentro del mismo Distrito Federal incurrir en bigamia.

Evitando así, consecuencias para los hijos, ya sea del primer matrimonio o del segundo que obviamente estará dotado de nulidad, protegiéndose así a la familia que es uno de los más importantes bienes jurídicos a tutelar y por lo tanto es necesario modificar la Legislación Civil en materia de Registro Civil.

El adecuado control de los matrimonios desde el punto de vista civil, evitará en un porcentaje alto la comisión del delito de bigamia mismo que está comprendido dentro del Código Penal para el Distrito Federal, en virtud de que se establecería una medida ante delictum, precisamente para que no se cometa el delito protegiendo así a la familia, ya que no es suficiente en este caso con sancionar severamente al infractor.

La culminación del proyecto de modernización se reflejará en la creación de un archivo nacional con características de inmediata actualización y de fácil consulta, lo cual, permitirá proporcionar un servicio eficaz y oportuno a las demandas de los servicios del Registro Civil.

Es conveniente que entendamos que el hombre desde sus orígenes sintió la necesidad de crear herramientas que le permitan desarrollar sus tareas con mayor facilidad y que a la vez eleven su productividad.

La Informática Administrativa, es una nueva manera de manejar la información constituyendo un componente primordial en la vida política, social y cultural de México.

Los altos volúmenes de información manejada por el Registro Civil hasta ahora manualmente, fundamenta la inaplazable necesidad del desarrollo de un sistema automatizado de información; para ello se hará uso de la Informática, la cual, a través de sistemas y mediante programas emitirá información a una o varias computadoras para que éstas ejecuten las instrucciones codificadas en lenguajes de programación dando como producto del

procesamiento de datos la información solicitada.

Siendo además necesario que mediante un procesador central instalado en red nacional se envíen los datos requeridos a través del enlace y coordinación de los Juzgados del Registro Civil.



## CAPITULO 1

### LA INFORMATICA EN LA ADMINISTRACION PUBLICA.

#### 1.1. GENERALIDADES:

- A) CONCEPTO DE ADMINISTRACION PUBLICA.
- B) CONCEPTO DE INFORMATICA.
- C) HISTORIA DE LA COMPUTACION.
- D) GENERACIONES DE COMPUTADORAS.

#### 1.2. ELEMENTOS DE LA INFORMATICA ADMINISTRATIVA.

- 1.2.1. LA COMPUTADORA Y SU CAMPO DE ACCION.
- 1.2.2. LA PRACTICA ADMINISTRATIVA EN EL DERECHO COMPARATIVO.

## CAPITULO I

## LA INFORMATICA EN LA ADMINISTRACION PUBLICA.

## I.I. GENERALIDADES:

## a) Concepto de Administración Pública.

La Administración Pública es la parte de los órganos del Estado que dependen directa o indirectamente del Poder Ejecutivo, tiene a su cargo toda la actividad estatal que no desarrollan los otros poderes (Legislativo y Judicial), su acción es continua y permanente, siempre persigue el interés público, adopta una forma de organización jerarquizada y cuenta con elementos: a) personales, b) patrimoniales, c) estructura jurídica y d) procedimientos técnicos.<sup>(1)</sup>

Es necesario que dentro de la Administración Pública exista organización, para que su actividad se desempeñe de manera eficaz y rápida, por lo mismo la Administración Pública ha tratado de buscar formas adecuadas para satisfacer las necesidades del país, lográndolo a través de un esfuerzo colectivo, para que exista, como lo expresa el maestro Acosta Romero: "una unidad de acción, de dirección y de ejecución, en la actividad de la propia administración, encaminada a la consecución de los fines del Estado".<sup>(2)</sup>

Así mismo, el conocimiento administrativo lleva en

---

(1) ACOSTA ROMERO, Miguel. Teoría General del Derecho Administrativo. Editorial Porrúa, S.A. México, 1990. P.108.

(2) *Ibidem*. P.113.

forma intrínseca a la planeación, dirección, coordinación y control para una organización plena.

b) Concepto de Informática.

La Informática es el conjunto de conocimientos, métodos y sistemas para el manejo computarizado de la información de las organizaciones. (3)

La Informática está siendo considerada por la sociedad actual como un gran avance tecnológico ya que surge como consecuencia de la utilización de computadoras, además, de que es una disciplina puesta a disposición del ser humano para promover su desarrollo económico y social, por la agilización del proceso racional y sistemático de la información por medios automáticos.

La era de la Informática surge en 1945, cuando el procesamiento de la información, llevó al nacimiento del computador electrónico mismo que se construyó, al parecer para el ejército americano en la Universidad de Pensilvania.

c) Historia de la computación.

El hombre siempre ha denotado interés con todo lo relacionado a la actividad de contar y con el concepto de número, es por ello que el ser humano primitivo se valía de ramas o piedras para poder contar. Al paso del tiempo

---

(3) LEVINE, Guillermo. Introducción a la Computación y a la Programación Estructurada. Editorial McGRAW-HILL. México, 1989. P. 398.

crea un elemento ya perfeccionado que le da el nombre de ábaco, palabra derivada del fenicio "abak" cuyo significado es "tabla lisa cubierta de arena".<sup>(4)</sup>

El ábaco es considerado por los estudiosos como la primera calculadora mecánica, siendo empleado aún en el presente para elaborar actividades matemáticas.

Las tablas de logaritmos fueron creadas en 1614 por John Napier, las cuales se utilizaban para realizar multiplicaciones y divisiones calculándose a través de sumas y restas de logaritmos, sin embargo, no se obtuvo un resultado plenamente satisfactorio de funcionamiento debido a que no eran del todo perfectas.

En 1633 Oughtred dió origen a la regla de cálculo teniendo un funcionamiento práctico.

Blaise Pascal (1623-1662), crea la máquina de calcular la cual estaba formada por una serie de engranes en una caja, que daban resultados de operaciones en forma directa proyectando el número por medio de una pequeña ventana.

La ventaja de esta máquina de calcular es que presenta el total de las operaciones realizadas de manera accesible y directa; en 1673 Gotteried le anexó la raíz cuadrada.

En 1804, se creó lo que en la actualidad se

---

(4) ACOSTA ROMERO, Miguel. Segundo Curso de Derecho Administrativo. Editorial Porrúa, S.A. México, 1989. P.88.

conoce como tarjeta perforada, invención de Joseph M. Jacquard de origen francés, consistente en perforaciones hechas en cartón las cuales, determinan características específicas.

Durante la Revolución Industrial, estas tarjetas perforadas crearon la Industria de los telares mecánicos.

La primera computadora nace por los años de 1830, con un diseño de Charles Babbage teniendo el nombre de máquina analítica, misma que estaba integrada con elementos que conforman a las computadoras recientes como son: la memoria o dispositivo interno, unidad de entrada (medio por el cual se introducen los datos a procesar) conocidas como tarjetas perforadas, un procesador capaz de decidir cuestiones no complejas y una impresora automática para obtener resultados la cual se conoce como unidad de salida.<sup>(5)</sup>

Esta máquina analítica se dividía para llevar a cabo su funcionamiento: en una parte que daba órdenes y otra que las cumplía, además, tenía otra división en la que obtenía datos con los que trabajaría, cumpliendo con cada una de las instrucciones que le señalaba la unidad de control haciéndole saber que hacer con los datos de entrada para lograr lo que se desea.

La razón fundamental por lo que se creó esta

---

(5) *Ibidem.* P.89.

primera computadora fue para realizar operaciones matemáticas usuales, pero que sin embargo, estaban dotadas de complejidad en su elaboración.

Aunque sólo llegó a ser un experimento la máquina analítica es, ciertamente, la primera computadora digital, que además, creó los cimientos para la computación.

Guillermo Levine, en su libro "Introducción a la Computación", señala que las computadoras digitales son aquellas que manejan la información en unidades que se llaman bits (Binary DigiTS, dígitos binarios).<sup>(6)</sup>

Las tarjetas perforadas se utilizaron en el censo de Estados Unidos de Norteamérica en 1890, cuya capacidad era de cuarenta y cinco columnas perforables, los datos así obtenidos eran leídos por una tabuladora especial, creación de Hollerith. En 1928 las tarjetas perforadas contaban con una capacidad de ochenta columnas.

En la Universidad de Harvard, Estados Unidos, en el año de 1944, se construyó la computadora IBM Mark I o ASCC (Automatic Sequence Controlled Calculator), su funcionamiento se basa en dispositivos electromecánicos, siendo por ello que no es considerada la primera computadora electrónica.

Después de la Segunda Guerra Mundial, empezó a realizarse el procesamiento de datos en computadoras electrónicas.

---

(6) LEVINE, Guillermo. Op.Cit. P.4.

En la Universidad de Pensilvania, construyeron los ingenieros John Mauchli y John Eckert, una máquina electrónica de veinte toneladas, siendo además la primera en usar bulbos.

"Tenía capacidad para realizar cinco mil operaciones por segundo, esta gran máquina llevó por nombre ENIAC (Electronic Numerical Integrator And Calculator), siendo la primera Computadora Digital Electrónica de la Historia".<sup>(7)</sup>

Con ENIAC, se inicia la evolución dentro del procesamiento de datos; como era un equipo extremadamente grande ocupaba todo un piso subterráneo dentro de la Universidad de Pensilvania y la energía eléctrica que requería era de doscientos KW.

Así mismo necesitaba de un sistema completo de aire acondicionado, el costo de esta creación fue de varios millones de dólares.

ENIAC, estaba protegido por el Departamento de Defensa de los Estados Unidos de Norteamérica.

El ingeniero John Von Neumann se integró a ese excelente equipo de ingenieros logrando una actuación sobresaliente, cuyas ideas se consideraron trascendentales para el desarrollo ulterior de la computación.

---

(7) *Ibidem.* P.5.

Von Neumann de origen húngaro naturalizado norteamericano, es catalogado como el "Padre de las Computadoras".

Surge un nuevo proyecto creado por este mismo equipo, al cual le dieron el nombre de EDVAC (Electronic Discrete Variable Automatic Computer), estaba compuesto al menos por cuatro mil bulbos.

La idea para este diseño radicaba en permitir que dentro de la memoria existan datos con instrumentos para que la computadora pueda ser programada y no realice únicamente operaciones ya preestablecidas que no puedan ser cambiadas por el usuario.

Esta facilidad de uso es lo que se conoce como programación, conociéndose desde entonces, como el modelo de Von Neumann.

A partir del año de 1947, en que fue diseñada la primera computadora digital electrónica, conocida como ENIAC, dejó las puertas abiertas para la ciencia y la tecnología.

Es por ésto, que en el mundo actual existen computadoras aún más poderosas que la mencionada, integradas con circuitos que difícilmente se pueden apreciar a simple vista.

En el año 1951, la Compañía Remington Rand, creó



para el mundo una máquina, que dió a conocer la cinta magnética para la entrada y salida de datos, este nuevo diseño llevaba por nombre UNIVAC (Universal Automatic Computer).

La ventaja que tienen las computadoras electrónicas, consiste en que son muy rápidas para procesar instrucciones o bien para realizar cálculos.

Además de que son exactas al procesar y si llegasen a cometer algún error electrónico, que no es frecuente, la misma computadora se lo da a conocer al operador de la computadora.

Cabe mencionar que la existencia de errores en el procesamiento de datos por computadora son en su mayoría producto de los programas con errores originados por el hombre, ya que la computadora en sí, rara vez tiene fallas.

Las computadoras electrónicas se utilizan en la actualidad en el procesamiento de datos, dentro de los negocios o en cualquier otra área de la sociedad, ya que su precisión, rapidez y su ínfimo grado de errores han logrado que sean utilizados tanto como por los administradores como por los bancos, seguros, o bien, dentro de las comunicaciones.

"El cliente más grande de la IBM Corporation es el gobierno de los Estados Unidos".<sup>(8)</sup>

---

(8) SCOTT, George M. Principios de Sistemas de Información. Editorial McGRAW-HILL. México, 1988. P.147.

La computadora, es sin duda, el instrumento que facilita al ser humano el cumplimiento de sus fines.

d) Generaciones de Computadoras.

A través del tiempo las computadoras han sufrido cambios radicales gracias a que el ser humano ha podido evolucionar en lo referente a esta materia, por tal motivo el desarrollo de las computadoras ha quedado comprendido dentro de etapas generacionales, mismas que marcan elementos distintivos entre cada una de ellas, cumpliendo con requisitos de estructura para demostrar el progreso que se ha logrado, ya sea en la forma en que se ha construido o bien, la manera en que el hombre se comunica con ella.

La Primera Generación de computadoras comprende la década de 1950, estas máquinas tenían como característica el ser de gran tamaño.

En el año de 1951, se llevó al mercado la computadora UNIVAC I (Universal Computer), no logrando mucho auge dentro del comercio, a pesar de que disponía de mil palabras de memoria central y leía cintas magnéticas; utilizándose en el Censo de 1950 en Estados Unidos para procesar los datos.

Posteriormente fue creada la IBM 701, siendo la primera computadora de esta Compañía.

También la Compañía Remington Rand creó la máquina 1103, la IBM fabricó además la 702 que no obtuvo el éxito esperado por presentar fallas en la memoria. Sin embargo la 650, creación de la IBM, estaba compuesta por una memoria llamada tambor magnético, precursor de los discos aceptados y utilizados en la actualidad, fue la de mayor renombre dentro de la primera generación.

"El aspecto electrónico de la primera generación se integraba con tubos de vacío que emanaban grandes cantidades de calor por lo que era necesario instalar aire acondicionado, esto provocaba que los tubos de vacío tuvieran poco tiempo de vida además, de que el calor generado quemaba otros componentes".<sup>(9)</sup>

La Segunda Generación se inicia poco antes de entrar a la década de 1960, estas computadoras se caracterizan porque son de menor tamaño y tienen mayor capacidad de procesamiento, incorporándoseles también la programación de sistemas, que representa la manera de comunicarse con las computadoras.

Estas computadoras que marcan la segunda generación están construidas con circuitos de transistores.

El utilizar transistores disminuyó tanto el calor emanado del sistema computacional como su tamaño, aumentando satisfactoriamente la confiabilidad y rapidez.

---

<sup>(9)</sup> FORKNER Y MACLEOD, JR. Aplicaciones de la Computadora a los Sistemas Administrativos. Editorial LIMUSA. México, 1982. P.75.

En esta época también surge el modelo 501, creación de la RCA (Radio Corporation of America), la cual, manejaba el lenguaje COBOL, empleado para el proceso administrativo y comercial.

Las dos generaciones mencionadas estaban dominadas por las tarjetas perforadas que eran utilizadas para las unidades de entrada.

La Segunda Generación únicamente tuvo una duración de cinco años, pero fue considerada como un elemento importante entre las computadoras electrónicas y el actual sistema de computadoras.

La Tercera Generación, aparece a la mitad de la década de 1960, cuando la IBM (International Business Machines) presentó una serie de 360 en 1964, las características de estas máquinas fueron: su constitución electrónica por medio de circuitos integrados que son grupos de circuitos y de transistores grabados en pequeñas placas de silicio y su actividad se desarrolla a través de lenguajes de control de los sistemas operativos.

Japón también participa dentro de esta generación creando desde diminutas máquinas hasta sistemas de gran tamaño.

Aproximadamente en el año de 1975, aparecen las minicomputadoras o computadoras de tamaño mediano que cuentan con alta capacidad de proceso.

La Cuarta Generación aparece en 1972, cuando surgen los microprocesadores que son circuitos integrados de alta densidad.

Estos microprocesadores integran a las microcomputadoras que tienen también una utilidad de uso común como es en relojes, juguetes u otros aparatos utilizados en la vida diaria y por supuesto dentro de los sistemas computacionales.

Aunque los estudiosos de la computación, mencionan que la sociedad actual se encuentra dentro de la Cuarta Generación, ya se perfila la entrada de una Quinta Generación por el acelerado ritmo que ha alcanzado la microelectrónica, "Teniendo como objetivo principal encontrar la forma de entablar comunicación con la computadora, pero no a través de lenguajes de control especificados o códigos sino por medio de un lenguaje natural y nada complicado, siendo Japón y Estados Unidos, los que tratan de alcanzar ese objetivo".<sup>(10)</sup>

---

(10) LEVINE, Guillermo. Op.Cit. P.19.

## 1.2. ELEMENTOS DE LA INFORMATICA ADMINISTRATIVA.

### 1.2.1. La computadora y su campo de acción.

El Maestro Acosta Romero en su libro titulado "Segundo Curso de Derecho Administrativo", define a la Computadora como un "dispositivo capaz de aceptar información, procesarla y entregar los resultados de este proceso en forma operante, así mismo, como un eficiente almacenador de información".<sup>(11)</sup>

La computadora en la administración suele verse como un instrumento que realiza las operaciones que anteriormente se hacían de manera tediosa y rutinaria, facilitando con su intervención la actividad laboral, logrando así mismo, rapidez y eficacia en el trabajo.

También los gerentes administrativos o de empresas se auxilian de la computadora para, en un mínimo de tiempo estudiar las opciones de planeación a corto y largo plazo.

El contar con un sistema de información administrativa que se base en la computadora permite almacenar y recuperar datos de manera efectiva y procesar datos sin que sea necesario utilizar mucho tiempo para su realización.

La computación también ha abarcado el campo del Derecho en México, como lo demuestra el Sistema del Poder

---

(11) ACOSTA ROMERO, Miguel. Segundo Curso de Derecho Administrativo. Op.Cit. P.90.

Judicial Federal, cuyo fin es registrar todas las tesis jurisprudenciales, así, como la de los Tribunales Colegiados de Distrito en materia de Amparo, este sistema permite otorgar un servicio definitivamente útil y dinámico para todos aquellos que lo requieran, ya que el público en general puede consultarlo.

Este sistema del Poder Judicial Federal, "fue establecido por acuerdo del pleno de la H. Suprema Corte de Justicia de la Nación".<sup>(12)</sup>

También se cuenta con el Centro de Información Legislativa del Senado de la República, a sus comisiones y a los senadores información actualizada y organizada que requieran sus actividades legislativas para dar cumplimiento a sus facultades constitucionales".<sup>(13)</sup>

El Sistema de Información Legislativa de la H. Cámara de Diputados y el Sistema de la Procuraduría General de la República, son dos ejemplos más en donde la aplicación de la computadora permite la investigación jurídica, ya que a través de este tipo de investigación se obtiene un sencillo control y manejo de la información.

Las computadoras también son utilizadas dentro de otras áreas por lo que podemos referirnos a las empresas constructoras en donde los arquitectos a través de ellas estudian el terreno disponible para construir y obtener

---

<sup>(12)</sup> *Ibidem.* P.98.

<sup>(13)</sup> *Ibidem.* P.98.

con ello, un máximo de aprovechamiento del espacio destinado.

Dentro de la Arqueología, la computadora también es un instrumento de trabajo muy importante, como ejemplo se puede citar la toma de fotografías de aparentes descubrimientos, como pueden ser trozos esparcidos pertenecientes a templos construidos hace siglos, y que se codifican para que la computadora los compare con sus muestras originales dando resultados satisfactorios, es decir, que "la ha utilizado para entender de una forma más clara y detallada a la historia".<sup>(14)</sup>

También las computadoras electrónicas son ampliamente utilizadas en la solución de problemas de ciencia, ingeniería y negocios.

Este uso está basado en su habilidad de operar a gran velocidad, da resultados exactos y almacena grandes cantidades de información.

Por lo anterior, se comprende el importante papel que desempeña la computación dentro de la sociedad.

Por último, es necesario entender que la computadora es un sistema integrado por partes físicas y conexiones, cuya meta primordial es el procesamiento de datos, señalándose la complejidad de su estructura y la obtención de resultados efectivos.

---

(14) FORKNER Y MCLEOD, J.R. Op. Cit. P.509.



Los elementos en general que la componen son el "hardware", que es la parte física de un sistema de cómputo y el "software", son las instrucciones que marcan a la computadora lo que debe hacer, estos elementos son los que constituyen al sistema computacional, sin embargo, existe otro elemento que es el personal encargado de hacer posible este sistema.

Por consiguiente, un sistema de cómputo es la integración total de una computadora tanto en su aspecto tangible como en su parte de programación, que en conjunto actúa como un instrumento funcional para el hombre.

El ser humano en la actualidad utiliza a la computadora en cualquier área, procurando con ello un bienestar para la sociedad.

La tecnología moderna debe emplearse en su máxima capacidad para ayudar al hombre y a la sociedad en general y no para que sea aplicada en su perjuicio o destrucción.

#### 1.2.2. La práctica administrativa en el Derecho Comparativo.

Para facilitar el proceso administrativo, México está recurriendo a la utilización de la computadora, como es el caso de la Tesorería del Distrito Federal que se

auxilia de este nuevo sistema para el manejo de impuestos prediales o bien, el Registro Público de la Propiedad para el manejo de inmuebles.

La sociedad norteamericana, por ejemplo, dentro de su área de Derecho, empezó a tener complicaciones, debido a que se rige por un Derecho Consuetudinario y la costumbre no es del todo precisa, requiriendo de la determinación de sus normas a través del ejercicio de la función jurisdiccional.

Los Jueces le dan fijeza a la norma jurídica por medio de los precedentes obligatorios, siendo necesario conocer dichos precedentes.

Estos precedentes, "en Nueva York, eran demasiados por lo que se pensó en abandonar el Derecho Consuetudinario y Jurisprudencial, pero no lo hicieron así, debido al surgimiento de la computación que permitió tener control computacional de tan abundantes precedentes jurisdiccionales".<sup>(15)</sup>

Estados Unidos también utiliza a la computación en cualquier área en que se desarrolle la sociedad, por lo que "se espera que la computadora tenga un papel cada vez más importante, por ejemplo, en el control legal de las leyes de la contaminación que se están implantando a nivel local. En Filadelfia, una computadora digital esta

---

(15) ACOSTA ROMERO, Miguel. Op.Cit. P.94.

conectada a diez estaciones sensores, las cuales miden el grado de contaminación en diferentes partes de la ciudad. Estas estaciones registran 4200 veces por hora con objeto de detectar las fuentes de intoxicación ambiental y de poder controlarlas publicando, cuando sea necesario precauciones que prevengan niveles peligrosos".<sup>(16)</sup>

Lo anterior, demuestra como la computadora auxilia también en el control de la contaminación ambiental.

Es interesante mencionar el sistema que ha implantado los Estados Unidos, en el Centro Nacional de Información sobre el Crimen (NCIC) del FBI, creado en el año de 1967, integrado por un archivo que contiene datos de personas desaparecidas, autos robados, bienes perdidos, además de licencias de manejo suspendidas o informes de narcóticos; este archivo consta aproximadamente de dos millones de registros, mismos que están a disposición de los vigilantes de la ley en toda la Unión Americana, con excepción de Alaska y son transmitidos por líneas telefónicas.

"Por ejemplo, si un oficial de policía en Salem, Oregón, tiene razón para creer que un auto ha sido robado, puede utilizar el radio de su patrulla para transmitir la información pertinente al operador de radio de la Oficina Central de la Policía, quien teclea los

---

(16)

FORKNER Y MCLEOD, JR. Op.Cit. P.507.

datos en una terminal. La consulta llega al NCIC de Washington, D.C., y la computadora busca en el archivo, emitiendo después una respuesta donde indica si el automovil ha sido reportado o no como robado. El operador envía por radio la información al oficial de policía. El lapso entre la consulta y la respuesta es generalmente no mayor de noventa segundos".<sup>(17)</sup>

Además de la red nacional, los departamentos de policía estatales y locales emplean a la computadora como un sistema de información.

California tiene a su disposición treinta y cinco sistemas denominados Sistemas de Información de Justicia Criminal empleado únicamente a nivel local.

El Condado de los Angeles está creando la forma de transmitir electrónicamente las huellas digitales por microondas, para que se pueda codificar manualmente las características de las mismas y la computadora las compare con un archivo maestro.

Es gratificante ver la aplicación del sistema computacional para el beneficio de la sociedad ya que como se ha mencionado es necesario que exista un adecuado control en los datos que se manejan, facilitando además la actividad laboral que se desempeña en cualquier campo, misma que se refleja en el servicio que se otorga a la comunidad, realizandose de manera efectiva.

---

(17) *Ibidem*. P.508.

## CAPITULO II

### EL MATRIMONIO Y LA ADMINISTRACION PUBLICA.

#### 2.1. ORIGEN Y EVOLUCION DEL MATRIMONIO.

- a) Roma.
- b) Epoca Prehispánica.
- c) Epoca Colonial.
- d) Epoca Independiente.
- e) Ley de Relaciones Familiares de 1917  
de Venustiano Carranza.

#### 2.2. EL REGISTRO CIVIL COMO ELEMENTO DE LA ADMINISTRACION PUBLICA.

#### 2.3. FUNCIONES Y EFECTOS JURIDICOS DEL REGISTRO CIVIL.

#### 2.4. ELEMENTOS REGISTRALES DEL MATRIMONIO.

## CAPITULO II

## EL MATRIMONIO Y LA ADMINISTRACION PUBLICA.

## 2.1. ORIGEN Y EVOLUCION DEL MATRIMONIO.

## a) Roma.

Los romanos le denominaban *justae nuptiae* o *justum matrimonium* al matrimonio legítimo.

El matrimonio tenía como finalidad la procreación de los hijos y lo definían como el enlace de dos personas de distinto sexo para llegar a ser marido y mujer.

En Roma el matrimonio se funda en la convivencia conyugal y en la  *affectio maritalis* que consiste en la intención de ser marido y mujer. Para los romanos no existe ningún tipo de formalidad especial como sería a través de un documento, sin embargo, en el Derecho Justiniano el instrumento dotal es el que puede probar que existe el matrimonio.

En lo referente al matrimonio dentro del cristianismo es considerado *sacramentum magnum*, constituyendo como elemento probatorio de la existencia o no de la  *affectio maritalis* el hecho de que los contrayentes hayan recibido la bendición por parte del sacerdote.

El enlace matrimonial dentro de las leyes romanas constituía un contrato civil básicamente de carácter consensual, siendo requisito indispensable el

cumplir con determinadas formalidades religiosas.

El matrimonio entre los romanos era aquel en que la mujer pasaba a formar parte de la casa del marido, además de quedar a disposición de él, es decir, "un matrimonio así contraído sin verdadera celebración delante de un oficial público carecía de prueba legal. Es verdad que en ocasiones se redactaba un acta escrita, tabulae nuptiales, y que el testimonio de vecinos y otras personas en conocimiento del matrimonio podían aportar también un medio de prueba".<sup>(18)</sup>

Señalándose con lo anterior, la existencia de funcionarios públicos quienes intervenían para darle formalidad a los enlaces matrimoniales, bajo la participación del Estado.

El maestro Eduardo Pallares, en su libro "El Divorcio en México", señala que en Corpus Juris de Justiniano (en la Novela 24), se exigía que en los matrimonios efectuados por los soldados y las personas pobres fuera requisito de validez el hecho de manifestarse ante el defensor de alguna iglesia para su transcripción en un acta levantada ante tres o cuatro testigos.

En relación con el matrimonio en el Digesto se encuentra una definición de matrimonio que se debe a Modestino y que dice: "El matrimonio es la unión del hombre y la mujer, una asociación de toda la vida implicando la comunidad de intereses pecuniarios y religiosos".<sup>(19)</sup>

---

(18) EUGENE PETIT. Tratado Elemental del Derecho Romano. Editorial Porrúa, S.A. México, 1971. P.107.

(19) VENTURA SILVA, Sabino. Derecho Romano. Editorial Porrúa, S.A. México, 1984. P.99.

En el Derecho Romano dentro de los requisitos para contraer matrimonio podemos señalar los siguientes:

- a) Pubertad.- La edad era necesaria porque se requería que las facultades físicas del hombre estuvieran desarrolladas para poder realizar el principal objeto del matrimonio que es la procreación de los hijos.

En un principio la pubertad se fijó en doce años para las hijas; en cuanto a los varones, se les reconocía púberes en la edad en que el padre de familia encontraba en ellos por exámen de su cuerpo, las señales de pubertad.

Bajo el Imperio, los proculeyanos sostuvieron que los hombres fueran declarados púberes a la edad de catorce años, mientras que los sabinianos exigían además de la edad de catorce años, un desarrollo físico suficiente.

- b) Consentimiento de los Contrayentes.- Estos deben casarse libremente, sin embargo, el demente no podía consentir en estado de locura, pero sí en intervalos lúcidos.
- c) Consentimiento del Jefe de Familia.- Los hijos bajo autoridad necesitaban el consentimiento del jefe de familia, por lo tanto:

-El consentimiento es necesario, sea cual fuere la edad del descendiente.

-El de la madre no se exige ya que carecía de autoridad.

-El nieto debía contar con el consentimiento de su



padre, así como el del paterfamilias, porque los hijos que hubieran de nacer de su matrimonio se encontrarían, algún día, bajo su protestad, y era una regla el que no podía tenerse heredero de sí mismo sin su consentimiento.

Los hijos de la nieta caían bajo la protestad del paterfamilias de su marido.

- d) Dispensa excepcional.- Consiste en que el hijo podrá casarse con autorización del magistrado en caso de que existiera negativa injustificada de paterfamilias.
- e) Connubium.- Que era la capacidad legal para contraer matrimonio, para disfrutar de este derecho se requiere que los contrayentes sean personas libres.

En relación al matrimonio Cum Manu, podemos mencionar que la manus, potestad modelada bajo la patria potestas, pertenece al derecho civil, siendo aplicable únicamente a las mujeres.

Puede ser constituida:

- a) Por el matrimonio, en cuyo caso pertenecerá al marido o al ascendiente que tenga la patria potestas;

- b) Fiduciae causa (por pacto de buena fe), siendo en este caso temporal. Antiguamente la manus acompañaba casi siempre al matrimonio para que la mujer pudiera entrar a la familia civil del marido, caer bajo su potestas y ocupar con respecto a él, el lugar de su hija,

participar en su culto privado y poder heredarla como heres sua (heredera suya).<sup>(20)</sup>

En el matrimonio sine manu la mujer no salía de su familia natural, no haciéndose por tanto agnada de la familia de su marido, éste no adquiriría sobre ella ninguna potestad; la mujer ocupaba ante el marido el mismo plano de igualdad, no se le consideraba con respecto a él como en el matrimonio cum manu ioco filiae (en el lugar de una hija).

Los impedimentos para celebrar matrimonio, se distinguen en absolutos y relativos; los primeros consisten en impedir contraer nupcias con toda persona, en virtud de la existencia de un matrimonio anterior no disuelto (bigamia), y los relativos eran el parentesco (prohibido en línea recta hasta el infinito y en línea colateral sólo entre hermanos, o entre personas de las cuales alguna sea hermano o hermana de un ascendiente del otro) o bien por afinidad, adulterio, rapto así como por tutela.

El matrimonio producía varias consecuencias pues era fuente de derechos y obligaciones entre los cónyuges, teniendo principalmente el deber de fidelidad además de los deberes que se contraen con respecto a los hijos.

---

<sup>(20)</sup> BRAVO VALDES, Beatriz. BRAVO GONZALEZ, Agustín. Primer Curso de Derecho Romano. Editorial PAX. México, 1980. P.159.

b) Epoca Prehispánica.

La Cultura Maya tuvo su origen en lo que hoy son los Estados de Chiapas, Tabasco, Campeche, Yucatán, el Territorio de Quintana Roo, también en Guatemala, Honduras, Belice y el Salvador.

Con respecto a sus leyes "los mayas contaban con normas que regulaban el estado civil de las personas, a los contratos, a las herencias".(21)

El primer obispo de Yucatán Fray Diego de Landa (1525-1579), en su "Relación de las cosas de Yucatán", narra como en el siglo XVI los jóvenes mayas se casaban a los doce o catorce años, sin embargo una vez que se daba por concluida la ceremonia matrimonial, el joven contrayente se quedaba en la casa de los padres de su mujer con la obligación de trabajar para ellos por un período de seis o siete años.

Pero, si se mostraba poca activo para el trabajo debía irse de la casa y se daba por terminado el matrimonio, por lo tanto, la disolución matrimonial consistía en un simple repudio.

Los mayas eran monógamos aunque existían hombres que se casaban diez o doce veces, repudiando a sus anteriores mujeres; también las mujeres eran libres de cambiar de marido.

---

(21) RIVA PALACIO, Vicente. México a través de los siglos. Editorial CUMBRE, S.A. Tomo I. México, 1962. P.352.

Pero aún así, no era frecuente que lo mayas llevaran a cabo la poligamia, lo usual, para ellos era el tener dos mujeres practicando así la bigamia ya que tenían como costumbre el dar dos mujeres a cada hombre.

La mujer maya que era infiel se castigaba repudiándosele, además, de que si tenía hijos pequeños podía conservarlos pero si tenía hijos grandes los varones eran entregados al esposo y las mujeres se quedaban con ella.

Si lo deseaba la mujer que había sido repudiada podía unirse a otro hombre o bien regresar con el esposo, ya que era fácil tomarse o dejarse entre los mayas.

Los viudos tenían una situación diferente, puesto que debían guardarse luto por lo menos un año y no era aceptado socialmente que se unieran en matrimonio durante ese tiempo.

Los mayas tenían penas muy severas, como en el caso del adulterio que se castigaba con la muerte y se llevaba a cabo atando a un madero al adúltero entregándose así al marido ofendido, en caso de que éste manifestara su perdón quedaba libre y en caso contrario lo mataban dejando caer una piedra muy grande sobre su cabeza.

La mujer tenía como castigo la infamia y el desprecio público.

Para aquel que era sospechoso de adulterio, le ataban la manos por detrás ya sea por varias horas o por varios días según el caso, o bien lo desnudaban o le cortaban los cabellos.

Las costumbres de los mayas varia según los lugares en que se encuentren asentados.

En cuanto a los Chichimecas, éstos castigaban con la muerte a los adúlteros, ya que para ellos proteger a la familia y a la propiedad eran sus principales objetivos dentro de sus leyes.

Dentro de la época indígena, en los tiempos de Netzahualcōyotl, existía variedad en lo que respecta a los principios fundamentales de la familia, lo que es el matrimonio y lo que son las costumbres e influencia social de la familia.

La poligamia se considera como un privilegio entre los pudientes.

Como era el caso del rey que podía tener las mujeres que el deseaba ya sea de alto o bajo linaje, teniendo entre todas una mujer que era la legítima, la cual debía ser de alto linaje, además de que con ella, cuando se realizaba la unión matrimonial se celebraba a través de ceremonias que con las otras no efectuaba.

En cuanto a los Otomíes, se encontraban ubicados

en el Valle de México y en lo que hoy son los Estados de Puebla y Morelos.

En lo que respecta a las costumbres de la familia era relacionar a los muchachos con niñas de su misma edad con el fin de buscarles mujeres, sin embargo, era ilícito abusar de una doncella antes de casarse.

Una vez, que se llevaba a cabo el matrimonio y el joven encontraba algo que no fuera de su agrado despedía a su mujer y tomaba otra, siendo un privilegio del cual gozaba.

Los Toltecas tuvieron su origen en el Valle de México, llegando su influencia hasta Yucatán, la capital de ésta cultura fue Tolán o Tula.

Dentro de las costumbres de esta tribu, se encontraba la práctica de la poligamia, misma que se hizo más notoria conforme se elevaba el nivel de vida, por lo tanto, quienes la llevaban a cabo eran las clases dirigentes y los soberanos.

Entre los toltecas se llegó incluso a lograr alianzas con otras ciudades intercambiando mujeres que pertenecían a distintas dinastías.

Por lo regular, la concubina era quien creaba discordia entre el esposo y los hijos de la mujer principal.

Entre los Teotihuacanos no era común el adulterio pero si era cometido por alguien, éste se hacía merecedero a morir en manos del pueblo a flechazos y cada uno de ellos arrojaba cuatro flechas.

Dentro de la Cultura Mexica, no existe una certeza plena, en cuanto a sus registros de orden civil ya que tal parece que los jerogíficos que se han encontrado demuestran únicamente censos de carácter militar cuyo fin podría ser de tipo tributario.

Para los Aztecas la familia era consecuencia del matrimonio el cual se realizaba de acuerdo a determinadas formalidades en presencia de funcionarios que tenían tanto poder religioso como estatal.

El adulterio era motivo de disolución matrimonial y se castigaba severamente.

El estado civil de las personas era reconocido dentro de la sociedad a través de los usos y costumbres establecidos por la institución familiar.

El matrimonio, el divorcio, el reconocimiento del estado de viudez, la patria potestad reconocida para el padre solamente, los indicios de la tutela legítima que se otorgaba a la muerte del padre, son instituciones ligadas a la familia.

A pesar de estar en su desarrollo total, no consiguieron tener bases firmes y sólidas a razón de la

conquista de los españoles quienes trajeron consigo muerte, sumisión y destrucción de las culturas pertenecientes al México Antiguo.

c) Epoca Colonial.

La Colonia representó el traslado de las instituciones españolas a territorio americano.

La Ley Segunda, Título I Libro II de las Leyes de las Indias dispuso que "en todo lo que no estuviere decidido ni declarado... por las leyes de esta recopilación o por cédulas, provisiones u ordenanzas dadas y no revocadas para las Indias, se guarden las Leyes de Nuestro Reino de Castilla conforme a las Leyes del Toro, así, en cuanto a la sustancia, resolución y decisión de casos, negocios y pleitos, como a la forma y orden de sustanciar". (22)

Al Derecho Colonial, lo constituyeron las Leyes de Indias y leyes especiales como las ordenanzas de Minería, las de Intendentes y las de Gremios.

En el año de 1528 se comenzó a organizar, a semejanza de los demás consejos de la Corona, El Gran Consejo de Indias, Centro de consulta y legislación, tribunal, oficina de administración y academia de estudios.

La copiosa legislación de Indias no era aplicada sino contrastada por las costumbres y prácticas de los encomendaderos y pobladores del territorio.

---

(22) CARRANCA Y TRUJILLO, Raúl. Derecho Penal Mexicano. Universidad Nacional de México. México, 1937. P.55.



"De un lado la explotación de la población indígena; y del otro, una lucha de defensa teórica, de intensión y a muy larga distancia iniciada por Isabel la Católica y apenas secundada de cerca por algunas audiencias". (23)

Por otra parte las autoridades civiles y religiosas de la Nueva España no creían que los indios tuvieran un matrimonio legítimo, por lo que decidieron reunirse el Papa Paulo III, el virrey Don Antonio de Mendoza y los concededores de los ritos y ceremonias practicadas por parte de los indios para celebrar un matrimonio, llegando definitivamente a la conclusión de que los naturales de la llamada Nueva España sí tenían un matrimonio legítimo, además, de que sabían lo que esto significaba.

En la época Colonial se tenía la firme idea de elevar la raza autóctona al nivel de la colonizadora por lo que no se oponían a la celebración de matrimonios entre españoles e individuos de diferente raza.

"Los matrimonios entre españoles e indios eran autorizados por Cédulas del 19 de Octubre de 1541 y 22 de Octubre de 1556". (24)

Durante esta época aparecieron los primeros libros parroquiales como consecuencia de la acción bautismal

---

(23) VILLALOBOS, Ignacio. Derecho Penal Mexicano. Editorial Porrúa, S.A. México, 1980. P.152.

(24) CHAVEZ ASCENCIO, Manuel. La Familia en el Derecho. Editorial Porrúa, S.A. México, 1984. P.45.

derivada del catolicismo recién implantado.

Estos libros aún existen en los archivos nacionales.

La poligamia existente entre los indígenas, principalmente en aquellos de estatus social más alto constituía un grave problema por resolver, en virtud de lo que el sacramento matrimonial significaba para los españoles, por lo que era urgente que los frailes encontraran la forma de solucionarlo, por tal motivo, el Papa Paulo III determinó que la mujer legítima sería aquella con la que el hombre celebró por primera vez el enlace matrimonial, y en caso de que en forma intencional o no este lo hubiese olvidado, podía elegir de entre todas ellas con quien se uniría en un nuevo matrimonio.

Sin embargo, fue necesario tomar medidas consistentes, en que a la parroquia debían asistir, al momento de ser elegida la mujer, los parientes y todas sus mujeres para que todos estuviesen de acuerdo en la elección y que las otras mujeres y sus hijos no quedaran en el desamparo.

El registro del estado familiar de las personas durante la Colonia era manejado en su totalidad por la iglesia católica.

A través de los registros parroquiales quedaban asentados los bautismos, los matrimonios y las defunciones.

Los únicos que firmaban estos registros eclesiásticos eran los párrocos sin que intervinieran interesados ni testigos.

Dentro de la Colonia surge un registro del estado familiar, y los frailes tratan de dignificar al matrimonio existente entre los indígenas, erradicando la poligamia practicada por ellos siendo una labor difícil y no del todo satisfactoria.

d) Epoca Independiente.

Consumada la Independencia de México, continúa en vigor la legislación española hasta la promulgación del Primer Código Civil para el Distrito y Territorios Federales, del 13 de Diciembre de 1870, aún cuando las Leyes de Reforma promulgadas por el Presidente Juárez en 1856 y 1857 contienen disposiciones sobre materias propias de Derecho Civil, como: el desconocimiento de personalidad de las asociaciones religiosas, el matrimonio como contrato civil y la institución del Registro Civil.

El Código Civil de 1870 tiene como antecedente un proyecto que por encargo oficial redactó en 1859 el Dr. Justo Sierra. Este proyecto fue concluido en el año de 1861; pero la situación política y el estado de guerra por el que atravesaba el país impidieron que sus disposiciones entraran en vigor. El proyecto del Dr. Justo Sierra se inspiró en su mayor parte en el Código Civil francés de 1804, en el Albertino de Cerdeña, en los códigos civiles portugués, austriaco y holandés, así como las concordancias del proyecto por Florencio García Goyena.

El Código Civil de 1884 expresa fundamentalmente las ideas de individualismo en materia económica, la autoridad casi absoluta del marido sobre la mujer y los

hijos, consagró la desigualdad de los hijos naturales, estableció la indisolubilidad del matrimonio, instituyó la propiedad como un derecho absoluto y exclusivista y la libertad de testar.

El 30 de Agosto de 1928 se promulgó el Código Civil mismo que entró en vigor el 1 de Octubre de 1932.

El Código Civil mencionado actualmente está en vigor.

José Castán Tobeñas dice: "Fuera de ciertas modificaciones en el orden de los títulos y de algunos títulos nuevos (como los relativos al patrimonio de la familia, a la transmisión de las obligaciones y a los contratos preparatorios) conserva el nuevo código la sistemática del anterior, no siendo del todo perfecta".<sup>(25)</sup>

La Iglesia Católica continuaba levantando actas referentes a bautizos, defunciones y matrimonios, estos registros eran únicamente de carácter religioso, por tal motivo el matrimonio era considerado de competencia exclusiva de la iglesia.

"El Concilio Ecueménico de Trento de 1563, tomó el acuerdo de instituir en cada parroquia tres libros para registrar nacimientos, matrimonios y defunciones".<sup>(26)</sup>

---

(25) REVISTA GENERAL DE DERECHO Y JURISPRUDENCIA.  
El Nuevo Código Civil, un Ensayo de Código Privado Social, México, 1930. P.53.

(26) GALINDO GARFIAS, Ignacio. Derecho Civil. Primer Curso. Editorial Porrúa, S.A. México, 1973. P.378.

Además el Concilio de Trento, determinó la jurisdicción de la iglesia, señalando también la potestad que tiene para determinar impedimentos dirimentes y dispensar de ellos, cabe mencionar que el matrimonio religioso producía todos los efectos civiles para el Estado.

Una vez proclamada la separación de la Iglesia y el Estado, además de declararse la libertad de cultos, el matrimonio se consideró como un contrato civil regido por leyes y autoridades civiles.

En el año de 1851, en el periódico, El Siglo XIX, se publicó un proyecto para la creación de una institución llamada Registro Civil.

"En este proyecto de decreto se asentaban las bases para el establecimiento de un novedoso Registro Civil". (27)

El documento mencionado concebía al matrimonio como un contrato civil, además de que les daba el carácter de fedatarios a los registradores. Sus artículos 19, 20 y 21 comprenden:

19."...las certificaciones de matrimonio que expidan los señores eclesiásticos, serán visados por los comisarios de policía, por lo mismo, con arreglo a las leyes vigentes, harán prueba plena y fe en juicio".

20."Cuando los contrayentes en el caso de matrimonio habiten en diversos puntos, el contrato matrimonial previo a la expedición de la boleta y ésta, serán suscritos por los comisarios de policía".

---

(27) El Registro Civil Mexicano a través de la Historia.  
Edición oficial, México, 1986. P.82.

21. "Sin la formación de este contrato no se procederá a la práctica de las diligencias matrimoniales". (28)

Los comisarios de policía a los que hace referencia, según el artículo primero de este ordenamiento eran personas honradas designadas por el gobernador de Distrito y se encargaban de vigilar el funcionamiento del Registro, además de que participaban activamente en él.

Sin embargo este proyecto no obtuvo grandes resultados debido a la difícil situación que reinaba en aquella época.

En 1859, las Leyes de Reforma promulgadas por el Presidente Juárez quedó establecido el Registro Civil.

A partir de este momento, "quienes pretendían contraer matrimonio debían presentarse ante el Juez del estado civil, quien levantaría el acta en la que constataría los nombres, apellidos, profesiones y domicilios de los padres y madres, así como los nombres y edad de los testigos que presentaría cada parte para acreditar su aptitud para el matrimonio. (Ley Orgánica del Registro Civil 1859)". (29)

El Código Civil de 1870 ha dejado de manifiesto que la unión a través del matrimonio es regulada por la Ley Civil, a partir del instante en que es realizado en presencia del oficial del Registro Civil.

---

(28) El Registro Civil Mexicano a través de la Historia. Op.Cit. P.82.

(29) El Registro Civil en México. Edición oficial. México, 1982. P.37.

Para que el matrimonio produzca efectos jurídicos debe de existir la voluntad del hombre y de la mujer para unirse en matrimonio, también se requiere la intervención del Oficial del Registro Civil, así como la expedición del acta respectiva en donde este funcionario hace constar la unión de los consortes en legítimo matrimonio.

e) Ley de Relaciones Familiares de 1917 de Venustiano Carranza.

El artículo 130 de la Constitución de 1917, señaló al matrimonio como un contrato civil que debía registrarse por las leyes del Estado únicamente sin que intervenga el Derecho Canónico.

La Ley sobre Relaciones Familiares transformó lineamientos en materia familiar.

Esta ley implantó el nombre de Jueces del Registro Civil para los funcionarios encargados de llevar los registros.

Para la nueva Ley el matrimonio era un contrato civil disoluble asumiendo de tal forma la figura del divorcio vincular.

Las formalidades que debían cumplirse para celebrar el matrimonio era la manifestación de la voluntad por parte de los interesados para crear en ellos un vínculo matrimonial y esta voluntad debía exteriorizarse en presencia del Juez del estado civil.

En caso de que alguno de los futuros cónyuges fuera divorciado debía presentar los documentos

respectivos de dicha disolución.

Los cónyuges como lo marca la Ley de Relaciones Familiares, tenían los mismos derechos y obligaciones en lo que se refiere a su hogar, a sus hijos y a los bienes comunes.

## 2.2. EL REGISTRO CIVIL COMO ELEMENTO DE LA ADMINISTRACION PUBLICA.

La definición que da Planiol del Registro Civil es como: "la institución pública que ordena imperativamente las actas del estado civil de las personas a fin de ofrecer la prueba auténtica del mismo a quien la pidiere".

"En el Distrito Federal, estará a cargo de los Jueces del Registro Civil autorizar los actos del estado civil y extender las actas relativas a nacimiento, reconocimiento de hijos, adopción, matrimonio, divorcio administrativo y muerte de los mexicanos y extranjeros residentes en los perímetros de las Delegaciones del Distrito Federal, así, como inscribir las ejecutorias que declaren la ausencia, la presunción de muerte, el divorcio judicial, la tutela o que se ha perdido o limitado la capacidad legal para administrar bienes".<sup>(30)</sup>

A través de estas definiciones se entiende que el Registro Civil es una Institución del Poder Público, siendo muy importante la actuación del Juez del Registro

<sup>(30)</sup> Código Civil para el Distrito Federal.

Editorial ESFINGE, S.A. de C.V. México, 1993. P. 73.



Civil ya que él hace constar los hechos y actos del estado civil en los que intervenga.

Es necesario mencionar que la actividad del Registro Civil, no siempre perteneció al Estado, ya que en la época de la Colonia y hasta que surge la separación Iglesia-Estado, la iglesia fue precisamente la que se hizo cargo contando con un sistema de registros parroquiales.

El Registro Civil es una institución que cuenta con un sistema organizado, cuya finalidad es que todos los actos relativos al estado civil de las personas sean auténticos y veraces, asentándolos por lo tanto, en el acta respectiva.

El artículo 327 del Código de Procedimientos Civiles señala que son documentos públicos:

fracción IV: "Las certificaciones de las actas del estado civil expedidas por los jueces del Registro Civil, respectó a constancias existentes en los libros correspondientes".

Las certificaciones de las actas tienen pleno valor probatorio en juicio y fuera de él.

En virtud del carácter público del Registro Civil, cualquier persona tiene facultad para exigir testimonio de las actas emitidas por dicha Institución, al igual que los apuntes y documentós relativos.

La publicidad es un elemento importante y característico del Registro Civil, siendo para ésta

institución vital para cumplir en forma satisfactoria sus fines. Por medio del Registro Civil se permite fácilmente, en cualquier momento, el conocimiento del estado civil de la persona.

El Registro Civil quedará sujeto a inspecciones que se realizaran de manera esporádica con el fin de detectar posibles anomalías dentro de sus funciones, como lo señala el Código Civil para el Distrito Federal:

"Artículo 53.- El Ministerio Público cuidará que las actuaciones e inscripciones que se hagan en las formas del Registro Civil, sean conforme a la ley, pudiendo inspeccionarlas en cualquier época, así, como consignar a los Jueces registradores que hubieren cometido delito en el ejercicio de su cargo, o dar aviso a las autoridades administrativas de las faltas en que hubieren incurrido los empleados".

Por lo tanto, el "Registro Civil es una institución de orden público que actúa de acuerdo a un sistema de publicidad, permitiendo que el Estado tenga el control de los actos más relevantes en la vida de las personas físicas como es el nacimiento, matrimonio, divorcio, defunción, reconocimiento de hijos, adopción, tutela y emancipación". (31)

### 2.3. Funciones y Efectos Jurídicos del Registro Civil.

El Registro Civil es una Institución de carácter

---

(31) TREVIÑO GARCIA, Ricardo. El Registro Civil. Librería FONT, S.A. México, 1978. P.36.

público que está a cargo de funcionarios que reciben el nombre de Jueces del Registro Civil.

Su actividad básica es asentar y autorizar las actas del estado civil de las personas, hacer las anotaciones marginales correspondientes, así, como expedir testimonio de las actas del Registro Civil apuntes y documentos relativos.

El estado civil se comprueba únicamente con las constancias del Registro Civil, ningún otro documento ni medio de prueba es admisible para comprobarlo salvo los casos expresamente exceptuados por la ley. (32)

El artículo 130 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala "que los actos del estado civil de las personas son de la exclusiva competencia de las autoridades administrativas en los términos que establezcan las leyes y tendrán la fuerza y validez que las mismas les atribuyan".

Así mismo, el artículo 121 en su fracción IV, del citado ordenamiento dice "Los actos del estado civil ajustado a las leyes de un Estado tendrán validez en los otros".

Por lo anterior se denota el auténtico valor probatorio de las actas expedidas por funcionarios del Registro Civil.

---

(32) Código Civil para el Distrito Federal.  
Editorial ESFINTE, S.A. de C.V. México, 1993. P. 74

En la actualidad los grandes libros utilizados en el Registro Civil se han sustituido por actas realizadas a máquina, este cambio se hizo a partir de 1979, las actas se haran por triplicado, un ejemplar para la Oficina Central del Registro Civil, otro para el Archivo del Tribunal Superior de Justicia en el Distrito Federal y el último se quedará en el mismo juzgado del Registro Civil donde se actuó.

Extendiéndosele al interesado una constancia del acto realizado, que podrá servirle además para solicitar las copias que necesite de las actas.

Las actas del Registro Civil son los instrumentos en los que se hace constar verdaderamente el acto referente al estado civil de los seres humanos, mismas que necesariamente deben quedar asentadas en las "formas del Registro Civil".

El cambio que surgió en 1979, al implantar un sistema de inscripción macanográfica aminoró los problemas que se suscitaban ya que el asentamiento de las actas en libros y en forma manuscrita permitía errores y dificultaba la lectura, por lo que fue necesario establecer un sistema más ágil y otorgar un mejor servicio al público.

Las 'formas del Registro Civil', llevan una clave que se refiere al número de juzgado del Registro Civil, donde se levanta el acta y la Delegación a que ese juzgado pertenece.(33)

---

(33) AZUA REYES, Sergio T. Autores varios.  
Código Civil Comentado. Editorial Porrúa, S.A.  
México. P.42.

La inscripción de las actas en las formas del Registro Civil son utilizadas para garantizar su autenticidad, en caso de que no exista esta formalidad producirá la inexistencia del acta, así, como la destitución de su cargo para el Juez del Registro Civil.

"Los Jueces del Registro Civil son agentes del orden administrativo que como tales están colocados bajo la autoridad del jefe del Departamento del Distrito Federal, quien por conducto de la Coordinación General Jurídica y de las Delegaciones de gobierno se ocupa de la administración, coordinación y vigilancia de los juzgados del Registro Civil."<sup>(34)</sup>

Las formas del Registro Civil las expedirá el Jefe del Departamento del Distrito Federal o en su defecto alguien designado por él.

Para realizar actos del Registro Civil pueden presentarse las partes interesadas o bien, pueden llevarlo a cabo sus representantes, siendo válido y suficiente el instrumento privado y en otros se requiere el instrumento ya sea público o privado ratificado ante Juez o notario, como lo señala el artículo 44 del Código Civil para el Distrito Federal.

Artículo 44: "Cuando los interesados no puedan concurrir personalmente.... En los casos de matrimonio o de reconocimiento de hijos, se necesita poder otorgado en escritura pública o mandato extendido en escrito privado firmado por el otorgante y dos testigos y ratificadas las firmas ante notario público, juez de lo familiar, menor o de paz".

---

(34) *Ibidem.* P.48.

Los testigos que intervengan en las actas del Registro Civil deben de ser mayores de edad.

#### 2.4. ELEMENTOS REGISTRALES DEL MATRIMONIO.

Ante el Juez del Registro Civil se presentará una solicitud para contraer matrimonio, en dicha solicitud, debe manifestarse que es voluntad de los interesados unirse a través de un vínculo matrimonial cumpliendo con las solemnidades impuestas por la ley, declarando, además, que no existe ningún impedimento legal para unirse en matrimonio. Contendrá primeramente los nombres de los contrayentes y de los padres de cada uno de ellos, así como su ocupación y domicilio.

También los contrayentes tienen la obligación, si ambos o cualquiera de ellos habían estado casados con anterioridad, de manifestar la fecha en que ese matrimonio fue disuelto por alguna de las causas previstas por la ley, exhibiendo copia certificada de la resolución que haya causado estado. Para finalizar, esta solicitud deberá estar firmada por los contrayentes y para el caso de que alguno de ellos no supiere escribir, lo hará otra persona capaz, que sea conocida y vecina del lugar donde se llevará a cabo el matrimonio.

La solicitud deberá ir acompañada por los documentos que comprueben la veracidad de los datos presentados, así, como un certificado médico expedido de acuerdo a las disposiciones legales, en el que se

declare que los contrayentes no padecen enfermedad alguna que además de ser contagiosa sea incurable y hereditaria; otro de los documentos requeridos son las llamadas Capitulaciones Matrimoniales, cuya definición es tratada por el Jurista Rafael de Pina en la que dice son: "el contrato que se celebra en atención a un matrimonio y que tiene por objeto la fijación del régimen a que han de sujetarse en el mismo los bienes de los cónyuges. Son nulos los pactos que los esposos hicieren contra las leyes o los fines naturales del matrimonio."<sup>(35)</sup>

Este documento hará constar que régimen patrimonial adoptarán, ya sea sociedad conyugal o bien separación de bienes. Para el caso de que los contrayentes no tuvieran pleno conocimiento de este documento, el Juez del Registro Civil tiene la obligación de instruirlos, así, como de redactarlo conforme a lo que los futuros consortes consideren conveniente.

Cuando exista dispensa de alguno de los impedimentos para contraer matrimonio deberá entregarse copia certificada de dicha dispensa.

El Juez del Registro Civil después de revisar la solicitud y los documentos presentados, dispondrá que: "el matrimonio se celebrará dentro de los ocho días siguientes, (en el lugar, día y hora que él fije)".<sup>(36)</sup>

---

(35) PINA VARA, Rafael de. Diccionario de Derecho.  
-Editorial Porrúa, S.A. México, 1989. P.140.

(36) Código Civil para el Distrito Federal.  
Editorial Esfinge, S.A. de C.V. México, 1993. P.87.

En lo que respecta a la celebración del matrimonio y para que se configure este acto jurídico deben presentarse las siguientes solemnidades:

- a) "Que se otorgue el acta matrimonial.
- b) Que conste en ella tanto la voluntad de los consortes para unirse en matrimonio como la declaración del Oficial del Registro Civil considerándolos unidos en el nombre de la Ley y de la sociedad;
- c) Que se determinen los nombres y apellidos de los contrayentes".<sup>(37)</sup>

En cuanto a las formalidades requeridas surge que en presencia del Juez del Registro Civil, y con el fin de llevarse a cabo el matrimonio, deberán estar aquellos quienes decidieron crear entre ellos un vínculo conyugal, o en su defecto sus apoderados, además de dos testigos por cada contrayente.

Inmediatamente después de que se haya comprobado la identidad de los pretendientes a razón de los testigos, se les preguntará, si es su deseo unirse en matrimonio, si la respuesta es afirmativa el Juez los declarará unidos en nombre de la Ley y de la sociedad, procediendo entonces a levantar el acta matrimonial que deberá contener:

I. "Nombre, apellido, edad, ocupación, domicilio y lugar de nacimiento de cada uno de los contrayentes;

---

(37) ROJINA VILLEGAS, Rafael. Compendio de Derecho Civil. Editorial Porrúa, S.A. México, 1988. P.305.



- II. Si son mayores o menores de edad.
- III. Los nombres, apellidos, ocupación y domicilio de los padres;
- IV. El consentimiento de éstos, del abuelo o tutores o de las autoridades que deban suplirlo;
- V. Que no hubo impedimento para el matrimonio o que éste se dispensó.
- VI. La declaración de los pretendientes de ser su voluntad unirse en matrimonio, y la de haber quedado unidos, que hará el juez en nombre de la ley y de la sociedad;
- VII. La manifestación de los cónyuges de que contraen matrimonio bajo el régimen de sociedad conyugal o de separación de bienes;
- VIII. Los nombres, apellidos, edad, estado civil, ocupación y domicilio de los testigos, su declaración sobre si son o no parientes de los contrayentes y si lo son, en que grado y en qué línea.
- IX. Que se cumplieron las formalidades exigidas para la celebración del matrimonio". (38)

Por último tanto el Juez del Registro Civil como los nuevos cónyuges, testigos y aquellos que hubieren participado firmaran el acta matrimonial, una vez realizado lo anterior los contrayentes proceden a estampar su huella digital dentro de la misma acta.

En la actualidad existen elementos que configuran el registro del estado civil de las personas, cumpliendo con requisitos y formalidades establecidas por la ley, siendo el caso en particular, para llevar a cabo un enlace matrimonial; a pesar de que se comprende la existencia de un registro de esta índole, desgraciadamente no se cuenta con un verdadero control matrimonial que realmente cumpla con esa función: controlar los matrimonios que se celebren, es decir, si la ley lo protege y además señala los derechos y obligaciones que se generan en virtud del mismo, por qué no buscar una medida para evitar que se deterioren los fines del matrimonio, haciendo valer sobre todo, el deber que se tiene de ser fiel a su pareja.

Más aún si existen avances tecnológicos al alcance del hombre para facilitar su existencia, deben de ser aprovechados al máximo para lograr una armonía social, protegiendo principalmente al matrimonio ya que de él depende la estabilidad que se logre dentro del hogar y que se verá reflejada en la sociedad misma.

Es por ello que es necesario encontrar a través de la Informática Administrativa un control para evitar la duplicidad de matrimonios para que no se desvirtuen de ninguna manera los fines del mismo.

## CAPITULO III

### PRACTICA Y DESARROLLO DE LA PROBLEMATICA SOCIAL DE LA BIGAMIA.

#### 3,1. CONCEPTUALIZACION.

#### 3.2. EL MATRIMONIO Y LA BIGAMIA.

#### 3.3. LA BIGAMIA COMO FACTOR DISGREGANTE DEL NUCLEO SOCIAL.

- a) Desde el punto de vista Familiar.
- b) Desde el punto de vista social.
- c) Repercusiones jurídico patrimoniales
- d) La bigamia como consecuencia de la  
falta de un control matrimonial.

#### 3.4. LA BIGAMIA COMO TIPO DE DELITO.

## CAPITULO III

## PRACTICA Y DESARROLLO DE LA PROBLEMATICA SOCIAL DE LA BIGAMIA.

## 3.1. CONCEPTUALIZACION.

La bigamia debe ser producto de un vínculo matrimonial de dos personas de diferente sexo que ya hayan contraído un matrimonio anterior y que ambos esten vigentes de acuerdo a las formalidades que marque la ley sin que el primero hubiere sido disuelto o anulado por los preceptos legales.

Es decir, que la bigamia existe por la legitimidad del primer matrimonio y por la celebración formal del ulterior.

Por lo anterior se desprende que incurren en bigamia, tanto el hombre como la mujer cuando tienen celebrados dos matrimonios a un mismo tiempo.

En cuanto a las raíces etimológicas de la palabra Bigamia se encuentra lo siguiente:

## a) Latín.

"Del latín, bigamia que significa: el estado de un hombre casado con dos mujeres o de una mujer casada con dos hombres". (39)

## b) Griego.

"Bigamia; palabra compuesta de bis-doble y gamia del griego gamos, que significa casamiento". (40)

---

(39) Diccionario Hispánico Universal. W.M. JACKSON. Inc. Editores. Tomo I. México, 1965. P.218.

(40) Enciclopedia Universal Ilustrada Europeo-Americana. Editorial ESPASA-CALPE. Tomo VIII. Barcelona, 1975. P.813.

La bigamia o doble casamiento, según lo señalado por la etimología griega, es aquella que se caracteriza por el hecho de contraer segundo o posterior matrimonio sin que esté legítimamente disuelto el primero.

En cuanto a nuestra legislación, el maestro De Pina Vara define a la Bigamia como: "la situación legal en que se encuentra la persona que se ha casado por segunda vez, sin previo divorcio de su primer consorte o fallecimiento del mismo". (41)

Así mismo, la condición necesaria para que se configure la bigamia es la realización de un matrimonio posterior y la no disolución del anterior, mediante el divorcio o el fallecimiento de alguno de los cónyuges.

Constituyendo un impedimento para que se celebre el matrimonio el que ya exista uno y se pretenda contraer otro con una persona diferente, lo que provoca en caso de realizarse, la nulidad de pleno derecho del matrimonio ulterior.

El Código Civil para el Distrito Federal en su artículo 156 señala lo siguiente:

"Son impedimentos para celebrar el contrato de matrimonio:

fracción X.- El matrimonio subsistente con persona distinta de aquella con quien se pretenda contraer".

---

(41) PINA VARA, Rafael de. Op.Cit. P.128.

Por lo tanto, la bigamia debe contener elementos tales como: un matrimonio contraído legalmente y que no este disuelto en el momento de contraer nuevas nupcias, así mismo, el primer matrimonio es legítimo mientras no se pruebe lo contrario presentando la sentencia correspondiente y el segundo matrimonio debe celebrarse con las formalidades que la ley exige.

### 3.2. EL MATRIMONIO Y LA BIGAMIA.

El matrimonio se entiende como el consentimiento dado entre dos personas de distinto sexo para unirse en forma permanente compartiendo su vida guardándose fidelidad y respeto mutuo, así, como para perpetuar la especie humana, con todos los derechos y obligaciones que nacen de esta unión tanto para los mismos cónyuges como para los hijos.

El matrimonio es definido por el jurista De Pina Vara como la "unión legal de dos personas de distinto sexo, realizada voluntariamente con el propósito de lograr una convivencia permanente, para el cumplimiento de todos los fines de la vida". Así mismo, manifiesta una distinción entre el matrimonio Canónico y el matrimonio Civil, siendo el primero aquél que se celebra de acuerdo al Código de Derecho Canónico y que es aplicable para aquellos que practican el catolicismo, en cambio el matrimonio civil va a estar regulado por normas establecidas por la Legislación Civil.<sup>(42)</sup>

---

(42) *Ibidem*. P.P.348,349.

El matrimonio Canónico además se considera un sacramento teniendo el carácter de solemne, realizándose en presencia de un sacerdote que actúa como un testigo designado por la Iglesia Católica. Esta unión no puede ser disuelta por el hombre a menos que sea por motivo de muerte ya que es un sacramento instituido por Dios.

Cabe señalar como el concepto del matrimonio ha sufrido variaciones a través del desarrollo de la sociedad; como se puede observar, primeramente en la existencia de la Promiscuidad Primitiva, misma que creó la figura del matriarcado ya que la organización social de la familia giraba en torno de la madre y debido a la promiscuidad que había imposibilitaba definir la paternidad.

También se contempla el Matrimonio por Grupos, el cual consistía, en que aquellos que pertenecían a una misma tribu no podían contraer matrimonio entre sí, buscando unirse con las mujeres de otra tribu. El matrimonio se celebraba en forma colectiva, es decir, que un mismo número de hombres establecían lazos matrimoniales con igual número de mujeres originarias de una tribu diferente, considerándose cualquier hombre de uno de ellos como esposo de cualquier mujer del otro, ignorándose por lo tanto, la paternidad.

Se encuentra además, el Matrimonio por Rapto que consistía en raptarse violentamente a las mujeres de otros grupos cuando existían guerras entre ellos.

Surge, así mismo, el Matrimonio por Compra, en

donde: "finalmente la transición al matrimonio monógamo se haya relacionado a la aparición de la propiedad privada y a la aspiración del hombre de poseer herederos legítimos en cuanto se ha convertido en el dueño de la esposa, de sus propiedades y de su vida misma". (43)

Por último se presenta el Matrimonio Consensual que consiste en "una manifestación libre de voluntades entre hombre y mujer que se unen para constituir un estado permanente de vida y perpetuar la especie, siendo éste un concepto del matrimonio moderno que puede tener influencias religiosas ya sea para convertirse en un sacramento como se admite en el derecho canónico, o en un contrato como se considera por distintos derechos positivos a partir de la separación de la Iglesia y del Estado, o bien, como un acto de naturaleza compleja en la que interviene, además, un funcionario público". (44)

En la actualidad aunque existe libertad para elegir a la persona con quien se desea unir en matrimonio, esa libertad se encuentra condicionada por los intereses económicos que en ocasiones pudieran existir, sin embargo, hay quienes se unen por el deseo único de compartir su vida.

Es importante mencionar como a través del

---

(43) GOMEZJARA, Francisco A. Sociología.  
Editorial Porrúa, S.A. México, 1980. P.124.

(44) ROJINA VILLEGAS, Rafael.  
Op.Cit. P.288.



tiempo, el matrimonio ha sido considerado por las diferentes culturas y el papel que ha desempeñado la bigamia dentro de ellas. Mencionando en primer lugar a los romanos, quienes denominaban *justae nuptiae* o *justum matrimonium* al matrimonio legítimo.

En virtud de este enlace matrimonial se creaban derechos y obligaciones para los contrayentes, sin embargo, es la mujer la que estará sometida al marido.

El matrimonio romano tenía dos elementos primordiales que lo conformaban, uno de ellos era el elemento físico que se refiere a la unión del hombre con la mujer pero dentro de una comunidad de vida manifestada con el *deductio* de la esposa *in domum mariti* y no precisamente el elemento físico se refiere a la conjunción de sexos, por lo anterior, la *deductio* inicia la cohabitación y señala cuando principia el matrimonio quedando de éste modo la mujer a disposición del marido.

El segundo elemento que compone al matrimonio romano es el intelectual o psíquico que es el factor espiritual, siendo este elemento la *affectio maritalis*, constituyendo la voluntad de crear y mantener la vida en común, de perseguir y lograr los fines de la sociedad conyugal.

El jurista Rojina Villegas indica lo siguiente: "El matrimonio quedará constituido con ambos elementos, si faltare alguno de ellos el matrimonio no surge o se extingue".<sup>(45)</sup>

---

(45) *Ibidem*. P.P.288, 289.

La ley romana no aprobaba la existencia de una doble unión matrimonial, por lo tanto, si no se había disuelto el matrimonio anterior, éste era un impedimento absoluto para contraer nuevas nupcias, es decir, para que se celebrara la IUSTAE NUPTIAE.

Otra de las grandes culturas importantes de mencionar es Grecia, ya que la religión fue la que impuso deberes básicos que requiere toda sociedad para poder existir convirtiendo en sagrado y por ende indisoluble el matrimonio, teniendo la obligación moral de procrear hijos, siendo apremiante la fidelidad a la familia y a la tribu.

El matrimonio en Grecia, fue la primera institución creada por la religión.

La ley familiar se fundó en el concepto de oikos; en su significado original de casa, el vocablo quiere decir que es la familia del ciudadano unida por deberes religiosos comunes, además, de un patrimonio creado por ambos.

Para los griegos el matrimonio no sólo era pasar de una casa a otra, ya que la mujer al abandonar el hogar paterno también dejaba sus creencias religiosas para adoptar las del marido, puesto que no estaba permitido adorar a dioses diferentes.

Los griegos tenían por regla la monogamia, pero en

la democrática Atenas se autorizó al ciudadano a mantener más de una "oikos".

La mujer quedaba sometida al marido ya que éste la consideraba de su propiedad al igual que la dote.

Los antiguos griegos visualizaban al matrimonio como un interés público, es decir, lo consideraban como un deber patriótico y una necesidad ya que los atenienses negaban las funciones públicas a quienes no habían sabido formar un hogar.

Sin embargo, las costumbres griegas se fueron corrompiendo, debilitando a la sociedad como sucedió en Creta donde existió decadencia de la familia, desprecio de las esposas exaltando a la "hetairas" quienes eran damas públicas en la antigua Grecia.

Cabe señalar, que para que hubiera disolución del matrimonio, a la mujer griega únicamente le bastaba escaparse del domicilio conyugal pudiéndose llevar consigo cuanto le pertenecía, pero, el marido tomaba medidas para cerrarle la puerta por si trataba de volver. (46)

Mencionaremos también a España, y en lo que respecta a la bigamia esta se configura cuando se contrae un segundo matrimonio sin que el anterior esté legalmente disuelto.

---

(46) IBARROLA, Antonio. Derecho de Familia.  
Editorial Porrúa, S.A. México, 1981. P.92.

Para España, el matrimonio canónico tiene y produce efectos civiles, por lo que obtiene la disolución del vínculo matrimonial por vía civil.

El Código Penal español no contempla el término bigamia sino que utiliza la expresión de "Celebración de matrimonios ilegales".

La legislación española impone al marido que cometi6 bigamia indemnizar a la mujer que contrajo matrimonio con 6l, actuando ella de buena fe, ya que, el hombre sabía en lo que incurría, así mismo, la indemnización será de la mujer hacia el hombre o marido de ésta si fue la mujer la que actu6 obrando con mala intención y el marido actu6 de buena fe, en base al principio de no discriminación por razón de sexo.

El Fuero Real disponía que la multa que pagaba el que cometía bigamia y su complice que constaba de cien maravedies, la mitad fuera para el otro c6nyuge y la otra parte para el rey.

La pena será de mayor o menor cuantía sí el bigamo comunica a la persona con quien contrae ulterior matrimonio que es casado o se abstiene de hacerlo.

En España, en el año de 1387, Don Juan I, además de imponer al que comete bigamia el destierro a una isla durante cinco años y pedimento de los bienes que tuviere en el lugar donde se llevó a cabo el matrimonio incluy6 una pena corporal que consistía en hacer una marca con hierro candente en la frente.

El código español de 1848, dispuso que "el que contrajera segundo o ulterior matrimonio sin hallarse legítimamente disuelto el anterior será castigado con la pena de prisión mayor".<sup>(47)</sup>

La pena de prisión mayor consistía de seis años un día a doce años, sin embargo, no existe pena distinta para el polígamo que para el bigamo, aunque, al polígamo se le puede atribuir la agravante de reincidencia o bien será condenado por cada uno de los delitos de bigamia que hubiese cometido.

La bigamia en España se configura no por la existencia de un matrimonio válido anterior a otro sino por existir uno no disuelto y que sobre todo cuenten con la formalidad y legalidad indiscutibles.

Francia es un país en el que rádica el principio de la nacionalidad por lo que es interesante mencionarla.

Para ellos un matrimonio celebrado en el país por un francés o extranjero y que tenga un matrimonio anterior subsistente, configura la bigamia.

Cuando un francés en un país extranjero contrae nupcias, teniendo ya un matrimonio celebrado comete bigamia y es procesado sólo si regresa a Francia, quedando de manifiesto el "principio de la nacionalidad".

---

(47)

Enciclopedia Universal Ilustrada Europeo-Americana.  
Editorial ESPASA-CALPE, S.A. Barcelona, 1975.  
Tomo VIII. P. 813.

Sin embargo, no es punible en Francia en virtud del principio de Territorialidad, cuando un extranjero se casa en otro país, aunque subsista su matrimonio anterior, pero cabe mencionar, que si el extranjero después del segundo matrimonio se naturaliza francés, tiene efecto retroactivo dicha naturalización, por lo que si se considera francés en el momento de contraer nuevas nupcias es culpable de bigamia aunque se haya celebrado en país extranjero.

Por último citaremos la Epoca Prehispánica, en donde la forma más acertada y ceremoniosa de realizar un matrimonio dentro de la nobleza azteca, era recurriendo a las casamenteras.

La mujer que llegaba a contraer matrimonio a través de ellas, llevaba por nombre "Cihuatlantli", que significa "mujer pedida" o bien "mujer legítima".<sup>(48)</sup>

La poligamia entre los aztecas se llevaba a cabo cuando el hombre demostraba a las autoridades y a los padres de la novia que podía satisfacer los gastos de dos o tres familias, siendo, por tal motivo los nobles o ricos quienes podían practicarla.

Además de la mujer llamada Cihuatlantli existían las mujeres conocidas por el nombre de "Cihuapilli" quienes eran las damas distinguidas que acompañaban al

---

(48) GARCIA MARTINEZ, Bernardo. Historia General de México Tomo I. El Colegio de México. México, 1977. P.196.

hombre en los deberes matrimoniales; así también, se encontraba otra clase de esposas, las "Tlasihuasantin" que eran robadas y traídas de los pueblos conquistados.

A pesar de toda esta figura de mujeres la Cihuatlantli que era la mujer pedida o legítima, debía ser la preferida del hombre de entre todas ellas.

Cabe señalar que el adúltero era castigado muy severamente, ya que por incurrir en esta falta se hacía merecedero a ser lapidado.

Sin embargo, el hombre podía ser polígamo (hombre que tiene muchas mujeres a un tiempo en calidad de esposas), a diferencia de la mujer que sólo tenía un esposo.

También le era permitido tener concubinas con la condición de que se tratara de mujeres solteras.

La poligamia aunque era permitida, las mujeres no estaban del todo de acuerdo en compartir a su marido, por lo que existían pleitos entre sus respectivos hijos.

Toca el turno de hacer referencia a la familia en México, citando como ejemplo a la familia campesina que generalmente está conformada por un número de personas de nueve a diez en promedio sometidas a un tipo de vida patriarcal, en donde muchas veces "la mujer campesina es maltratada y a la vez resignada a los golpes y a la poligamia más o menos encubierta que existe en el campo, sobre todo, entre los hombres que

tienen un poco más de recursos. En cambio el adulterio de la mujer se castiga, regularmente con la muerte de la infiel. La familia campesina no siente la muerte como final trágico, sino como el paso a una existencia mejor, a la "verdadera". (49)

En cuanto a las normas establecidas dentro del Código Civil para el Distrito Federal, en su artículo 156, señala los impedimentos para celebrar el contrato de matrimonio teniendo el carácter de impedimentos dirimientes puesto que originan la nulidad del matrimonio.

Siendo el matrimonio subsistente con persona distinta de aquella con quien se pretenda contraer, como lo señala el mencionado ordenamiento, un impedimento para contraer matrimonio.

Quedando de manifiesto en su artículo 235 fracción II, que el matrimonio celebrado será nulo si concurre en alguno de los impedimentos señalados por el artículo 156.

También contempla a los impedimentos impeditivos dentro de su artículo 264, siendo aquellos que impiden la celebración del matrimonio y en caso de realizarse es ilícito pero no nulo el matrimonio.

Es importante señalar que "existen dos causas de nulidad absoluta en el matrimonio. Dichas causas son: a) bigamia y b) incesto". (50)

---

(49) GOMEZJARA, Francisco A. Op.Cit. P.131.

(50) ROJINA VILLEGAS, Rafael. Op.Cit. P.319.



El Código Civil para el Distrito Federal dentro de sus normas establecidas nos dice que una unión matrimonial celebrada anteriormente y que exista al momento de contraerse el ulterior, es causa de nulidad absoluta del segundo matrimonio.

El artículo 248 señala que "aunque se contraiga de buena fe, creyéndose fundadamente que el consorte anterior había muerto. La acción que nace de esta causa de nulidad puede deducirse por el cónyuge del primer matrimonio, por sus hijos o herederos y por los cónyuges que contrajeron el ulterior. No deduciéndola ninguna de las personas mencionadas la deducirá el Ministerio Público".(51)

La bigamia no es aceptada ya que altera el carácter y fines del matrimonio provocando dentro del hogar odios y rencores.

La bigamia es clasificada como delito y sancionada por el artículo 279 del Código Penal para el Distrito Federal, puesto que se atenta contra el orden de las familias y la moral pública.

El matrimonio tiene como efecto primordial para ambos cónyuges el deber de ser fiel a su pareja, en virtud de que además, de ser un deber moral si se actúa en forma contraria la sociedad lo rechaza y la ley lo castiga.

---

(51) Código Civil para el Distrito Federal.  
Editorial ESPINGE, S.A. de C.V. México, 1993.  
P.116.

Por último podemos citar lo siguiente:

"El matrimonio debe su origen a la naturaleza, su perfección a la ley y su santidad a la religión que lo elevó a la dignidad de sacramento". (52)

### 3.3. LA BIGAMIA COMO FACTOR DISGREGANTE DEL NUCLEO SOCIAL.

Tomando como referencia al Derecho Civil, la bigamia además de ser un impedimento para contraer matrimonio afecta directamente a la familia así como a la moral de la sociedad, incluso dentro del Derecho Penal el objeto jurídico protegido o tutelado es la familia.

La bigamia origina una diversidad de consecuencias, como aquellas en las que, partiendo desde un punto de vista familiar se encuentran principalmente las que afectan a los hijos, ya sea a los habidos en el primer enlace matrimonial o bien en el segundo matrimonio aún cuando este último se encuentre afectado de nulidad de acuerdo a las disposiciones del Derecho Civil.

Como se sabe en el caso de la bigamia los hijos del segundo matrimonio serán hijos habidos fuera de matrimonio por la nulidad que lo afecta en virtud de que existe un matrimonio anterior; sin embargo los hijos contarán con todos los derechos establecidos por la

---

(52) MATEOS ALARCON, Manuel. Lecciones de Derecho Civil. Tomo I. México, 1885. P.76.

legislación civil, principalmente los alimentos en los que se comprende la educación, el vestido, la asistencia médica y la habitación, pero cabe mencionar que aún cuando se cuente con el aspecto material, los hijos que se encuentren bajo estas circunstancias crecerán en un ambiente en el que exista el resentimiento por carecer de una familia adecuadamente establecida.

Es importante mencionar que la moral social rechaza a la bigamia, ya que ésta considera a la familia como base de toda sociedad.

Por lo tanto, en el caso de que se presente un elemento externo que no permita una armonía ni un equilibrio en la unión familiar es bastante para no ser aceptado, como podría ser la presencia de la bigamia cuya existencia provoca el deterioro tanto en la educación individual como familiar y produce además inestabilidad emocional en todos sus integrantes llegando a trascender en el desenvolvimiento que se tenga dentro de la sociedad.

Es conveniente indicar la importancia real de la familia resaltando cada uno de sus valores con el fin de crear conciencia entre los seres humanos que pretendan contraer matrimonio.

De esta manera se trata de prevenir a la bigamia, además de que es necesario utilizar medidas administrativas que auxilien al Derecho Civil constituyendo de tal manera una medida preventiva ante delictum, por considerarlo importante, ya que evitando y

controlando de una forma adecuada los matrimonios se puede evitar que una persona contraiga nuevo matrimonio sin haber disuelto el anterior y, de ésta manera por cuestión lógica se prevendría la comisión del delito de bigamia, ya que por el transcurso del tiempo se ha podido observar que no siempre la multa impuesta o la sanción privativa de la libertad son suficientes para solucionar diversos problemas jurídicos.

Y, en el caso al que hacemos referencia creemos más acertado controlar los matrimonios con las medidas técnicas necesarias y no dejar la carga del problema única y exclusivamente al Derecho Penal.

La bigamia afecta diversos aspectos del núcleo familiar, por lo que el maestro Antonio de Ibarrola hace un comentario con respecto a la familia en el cual establece: "La familia es una institución creada por el amor y protegida por el matrimonio, mismo que queda regulado por la sociedad y el derecho a través del matrimonio civil, y por la religión por medio de la unión eclesiástica". (53)

Como se ha mencionado la familia es el pilar de la sociedad misma, que debe tener como base el amor para poder dar origen incluso al bienestar de la nación.

Al unirse en matrimonio un hombre y una mujer deben hacerlo pensando en la gran responsabilidad que adquieren

---

(53) IBARROLA, Antonio De. Op.Cit. P.XXIII.

y que conlleva el respeto mutuo y la fidelidad, si su deseo es lograr armonía y felicidad dentro de su hogar ya que para el caso de la bigamia, ésta refleja únicamente egoísmo e irresponsabilidad que afecta grandemente a la pareja (en el caso de que alguno de los consortes haya actuado de buena fe), a los hijos y a la sociedad.

a) Desde el punto de vista familiar.

La palabra hogar se utiliza como sinónimo de familia, encontrando como punto fundamental dentro del hogar la educación de los hijos.

Se entiende por hogar como "el lugar donde se enciende el fuego; en las sociedades antiguas, encender el fuego representaba una operación difícil. El hogar o sea, el sitio donde se conservaba el fuego era el centro de la casa y la familia se reunía materialmente en torno del hogar, porque en la mayor parte de los climas se deja sentir por las noches el frío y la humedad.

De esta manera llegó el hogar a designar la casa, la morada". (54)

En el comentario anterior del maestro Antonio de Ibarrola se distingue que desde la antigüedad al reunirse la familia en el hogar, ya sea para protegerse del frío o de la humedad se creaba la existencia de un lazo de unión

---

(54) *Ibidem*. P.3.

entre la casa materialmente hablando y la familia, es decir, que al convivir todos los integrantes de la familia daba lugar a una estabilidad familiar.

Por diversas causas ya sean sociales o religiosas, la familia debe encontrarse firme y solidamente constituida, ya que como se ha mencionado la familia es el pilar de la sociedad, por lo tanto, en el caso de existir bigamia se va a provocar la desintegración familiar debido a que uno de sus principales integrantes, ya sea el hombre o la mujer van a faltar al esquema establecido, debilitando y provocando con ello la ruina familiar.

La familia también se puede contemplar desde el punto de vista de la religión, en el que se puede afirmar que el rompimiento de la familia se debe en gran parte a la falta de valores religiosos dentro de la sociedad.

En la familia existe influencia religiosa ya que en muchas ocasiones se forma con la intervención directa de la religión.

Si se hace referencia a la familia cristiana, ésta se funda sobre un sacramento que es el matrimonio y que simboliza la unión del hijo de Dios con su Iglesia.

Otro aspecto aunado a la religión y que se considera de vital importancia para la misma es el hecho de que Dios haya creado a la primera pareja humana con la finalidad de que vivieran en perfecta armonía y multiplicaran la vida en el mundo.

Por el problema de bigamia en el que se ve envuelta una familia, produce la desintegración familiar ya que el matrimonio entra en crisis teniendo consecuencias para los hijos que muchas veces son perjudiciales llegando incluso a causar ciertos trastornos psicológicos, de alcoholismo o drogas.

Sin duda alguna se ven afectados aspectos morales, religiosos, así como económicos que mantienen la estabilidad de la familia, la cual, se ve dañada por la persona que comete bigamia.

Ciertas necesidades tanto del hombre como de la mujer muchas veces son mal enfocadas originando con ello situaciones destructivas para la familia por lo que es importante citar el siguiente párrafo:

"Es cierto que hay una crisis en el matrimonio, cierto, porque el hombre esta siempre sediento de ternura femenina; buscando en ella la dulce suavidad y fecundidad que embalsame su vida, como la mujer estará también siempre ansiosa del amor masculino que fortalezca su vida, le de seguridad y protección.

No en balde Honoré de Balzac en su inmortal comedia humana escribía: la sociedad ha querido ser fecunda, sustituyendo por sentimientos duraderos la locura fugitiva de la naturaleza, ha creado la cosa humana más grande: la familia, base eterna de las sociedades". (55)

---

(55) IBARROLA, Antonio de. El Matrimonio Sacramento, Contrato, Institución. Tipográfica Editora. Mexicana, S.A. México, 1965. P.P.1-3.

Si consideramos que la estabilidad de la familia es uno de los principales objetos jurídicos tutelados por el derecho es importante que se intente mantener la armonía familiar tratando no sólo de castigar, sino de prevenir la bigamia a través de los medios a que se hace referencia en el presente trabajo de tesis.

b) Desde el punto de vista social.

Se entiende a la bigamia como un doble matrimonio cuya característica principal es contraer un segundo matrimonio sin estar disuelto legítimamente el primero, por tal motivo, los intereses que se ven afectados dentro de la bigamia son: el estado civil de las personas por radicar en ellas un estado contrario al de la verdad.

Es decir, que no exista realmente un nexo matrimonial entre ambas personas o bien que tenga el carácter de viuda o viudo en caso de fallecimiento de alguno de los consortes, esto es, que existe falsedad en cuanto a la condición jurídica que se guarda con respecto a ese matrimonio.

También se ve afectado el interés de la familia por la honestidad de aquél que es soltero si ignoraba el estado civil de su cónyuge, e incluso el sentimiento religioso por lo sacramental del lazo que los unió.

En el caso citado en el párrafo anterior, al



existir falsedad en cuanto al estado civil es en lo referente al segundo matrimonio, debido a que éste será nulo de pleno derecho.

Sin embargo, de acuerdo a lo establecido por el Código Civil para el Distrito Federal vigente, tendrán derechos los hijos si los hubiere y el cónyuge inocente, es decir, aquél que ignoraba el primer matrimonio de su consorte.

Con independencia del aspecto relacionado con el estado civil de las personas, al considerarse a la familia como el pilar de la sociedad, ésta se ve dañada por la bigamia, ya que si llegara a proliferar esta situación con total independencia de los daños ocasionados a la organización familiar se hablaría de una sociedad decadente no sólo en cuanto a su base fundamental que es la familia, sino también en el aspecto moral.

Es necesario, tomar en cuenta el aspecto de la moral social, ya que durante el transcurso del tiempo, la sociedad junto con sus convicciones van cambiando.

Sin embargo, ciertos aspectos van a ser rechazados y muy difícilmente aceptados, por ejemplo, la bigamia o el adulterio, los cuales por lo general han sido rechazados por la sociedad, pero claro está, que siempre existirán personas carentes de moral a los cuales les parecerá adecuada esta conducta o en su defecto la tolerarán.

Dentro del Derecho Civil, la bigamia es un impedimento para celebrar matrimonio.

Es necesario recordar que para el Derecho Penal constituye un delito tipificado por el artículo 279 del Código Penal para el Distrito Federal.

En el Derecho Penal, el valor que el legislador ha considerado proteger en un determinado tiempo y espacio, es el que recibe el nombre de objeto jurídico protegido u objeto jurídico tutelado que se considera un valor cambiante de acuerdo a la dinámica social.

En éste caso, ese objeto jurídico tutelado por el Derecho Penal es la familia y por ende, al mismo tiempo se protege a la sociedad.

Es necesario buscar siempre el bienestar familiar y social estableciendo normas jurídicas que además de sancionar prevengan principalmente el que se lleve a cabo una conducta ilícita, logrando de ésta manera que nuestro país tenga un mejor nivel de vida tanto jurídico como en su moral individual y colectiva.

c) Repercusiones jurídico patrimoniales.

Cuando se contrae matrimonio se generan derechos y obligaciones y con total independencia del deber de cohabitación. El Código Civil para el Distrito Federal marca como obligación el que ambos cónyuges deben

contribuir al sostenimiento del hogar, es decir, que se manejan una serie de efectos como consecuencia del contrato matrimonial como son los llamados intrínsecos y personalísimos, que son la cohabitación, el débito conyugal y la fidelidad y los extrínsecos o externos no necesariamente personalísimos como son la ayuda mutua y la asistencia". (56)

En el caso de la bigamia se atenta definitivamente contra las obligaciones mencionadas en el párrafo que precede y sobre todo a la fidelidad.

Es necesario citar que los derechos y obligaciones personales de los consortes deben establecerse sobre una base de igualdad entre ellos y no únicamente en el imperio que actualmente se ha otorgado al marido.

Es conveniente mencionar que "los cónyuges deben contribuir económicamente al sostenimiento del hogar, a su alimentación y a la de sus hijos, así, como a la educación de éstos en los términos que la ley establece, sin perjuicio de distribuirse la carga en forma y proporción que acuerden para este efecto, según sus posibilidades. A lo anterior no está obligado el que se encuentre imposibilitado para trabajar y careciere de bienes propios, en cuyo caso el otro atenderá íntegramente a esos gastos". (57)

---

(56) MAGALLON IBARRA, Jorge Mario. Instituciones de Derecho Civil. T. III. Editorial Porrúa, S.A. México, 1988. P.301.

(57) Código Civil para el Distrito Federal. Editorial ESPINGE, S.A. de C.V. México, 1993. P.101.

Con respecto a éstos efectos jurídicos en el caso de bigamia, únicamente subsistirá el derecho a alimentos de los hijos habidos tanto en el primer matrimonio como en el segundo que es considerado nulo.

Los padres están obligados a dar alimentos comprendiendo: la comida, el vestido, la habitación y la asistencia en casos de enfermedad y, con respecto, al caso de los menores, también comprenden los gastos necesarios para la educación primaria, proporcionándoles algún oficio, arte o profesión honestos y adecuados a su sexo y circunstancias personales.

Los hijos del segundo matrimonio que esta afectado de nulidad, serán hijos habidos fuera de matrimonio y los del primer matrimonio se les atribuirá la calidad de hijos legítimos.

En cuanto a las repercusiones patrimoniales cabe mencionar, que, conforme al sistema regulado por el Código Civil para el Distrito Federal, existen dos regímenes posibles en cuanto a los bienes al celebrarse el matrimonio que son la sociedad conyugal y la separación de bienes.

En opinión del jurista Rafael Rojina Villegas, en la actualidad se persigue como principal fin el de realizar la seguridad jurídica entre los consortes por lo que toca a sus bienes, de tal manera que la certeza en

cuanto al régimen queda definida, no por una presunción legal sino por un convenio que al efecto celebren los consortes. (58)

Al momento de celebrarse el matrimonio necesariamente se debe estipular bajo qué régimen se contrae, ya sea, sociedad conyugal o separación de bienes, a dicho convenio se le denomina "Capitulaciones matrimoniales" que es un pacto que celebran los consortes para reglamentar la administración de los bienes.

Cabe mencionar que el patrimonio se entiende como un conjunto de bienes, derechos y obligaciones apreciables en dinero y que constituyen una universalidad de derecho.

En el caso de bigamia existirán ciertos problemas ya que los bienes del primer matrimonio estarán a salvo, pero en cuanto al segundo matrimonio al ser declarado nulo se atendería a lo establecido por el Código Civil vigente en la segunda parte del artículo 256 donde se establece que si ha habido mala fe por parte de ambos consortes, el matrimonio produce efectos civiles solamente respecto de los hijos y de acuerdo al artículo 261 del ordenamiento citado, al haber mala fe por parte de ambos cónyuges los bienes se aplicarán a favor de los hijos.

En caso de sentencia de nulidad el padre y la madre deberán proponer la forma y términos del cuidado y la custodia de los hijos y el Juez resolverá a su criterio.

---

(58) ROJINA VILLEGAS, Rafael. Op.Cit. P.P.338,339.

- d) La bigamia como consecuencia de la falta de un control matrimonial.

La familia ha sido y sigue siendo el eje de la vida social constituyendo uno de los elementos más importantes en la vida del ser humano.

Muchas veces existen intereses de índole económico para crear lazos matrimoniales, considerándose el matrimonio como un negocio.

Para otros existe el deseo mutuo de convivir y lograr una armonía junto con la persona que se elige para tal fin, a través del respeto y la fidelidad por parte de ambos dejando de manifiesto una actitud positiva que trasciende tanto a los hijos como a la sociedad misma.

Lamentablemente se desvirtúan los fines del matrimonio como en los casos en que, "estando unido con una persona en matrimonio no disuelto ni declarado nulo, contraiga otro matrimonio con las formalidades legales".<sup>(59)</sup>

Por lo que se crean conflictos en el hogar, ya que no existe una estabilidad o seguridad familiar denotada definitivamente en el comportamiento individual de los miembros que la conforman, siendo una actitud poco interesada en los fines del matrimonio, ya que además de los derechos y obligaciones que se generan, los cónyuges se deben fidelidad y respeto, ya que para ello existe la

---

(59) Código Penal para el Distrito Federal.  
Editorial Porrúa, S.A. México, 1993. P.102.

voluntad fuera de toda coacción para llevar a cabo una unión matrimonial.

Sin embargo, se hace necesaria la existencia de medidas que eviten que se configure la bigamia por lo que debemos recurrir a un control matrimonial, utilizando los avances tecnológicos que el hombre perfecciona para su propio bienestar.

Es por ello, que la informática es un recurso que debe aprovecharse al máximo, cuyo objetivo para este caso en particular, es no permitir que el núcleo familiar se desintegre y que los fines del matrimonio, como se ha mencionado con anterioridad, se desvirtuen formándose individuos llenos de rencor con actitudes negativas hacia los demás, y sobre todo, denotando una terrible inseguridad en sí mismos que no les permite tener un pleno desarrollo ni integración a la sociedad.

Originándose este conflicto por personas carentes de conciencia y dotados de egoísmo hacia aquellos que están bajo su guarda y que son producto de la unión que libremente decidieron formar.

#### 3.4. LA BIGAMIA COMO TIPO DE DELITO.

En términos generales bigamia procede del latín bigamia y es el delito que comete quien contrae segundo matrimonio siendo casado.

De acuerdo al Maestro Rafael de Pina "la bigamia es la situación legal en que se encuentra la persona que se ha casado por segunda vez, sin previo divorcio de su primer consorte o fallecimiento del mismo".<sup>(60)</sup>

En otras palabras, se entiende que bigamo es la persona que contrae segundo matrimonio hallándose vivo el vínculo matrimonial anterior.

La ley condena con pena privativa de la libertad y multa a la bigamia, es decir, al matrimonio con dos personas a un mismo tiempo.

Si una de las personas ya ha estado casada, deberá comprobar cualquiera de las circunstancias siguientes:

- 1) Que su cónyuge falleció.
- 2) Que su matrimonio fue nulificado.
- 3) Que está divorciado legalmente.<sup>(61)</sup>

El Código Penal para el Distrito Federal sanciona la bigamia como delito en su título décimo sexto que lleva como epígrafe "Delitos contra el estado civil y bigamia", en su artículo 279 que a la letra dice:

Artículo 279.- "Se impondrá hasta cinco años de prisión o de 180 a 360 días multa al que, estando unido con una persona en matrimonio no disuelto ni declarado nulo, contraiga otro matrimonio con las formalidades

(60) PINA VARA, Rafael de. Op.Cit. P.128.

(61) Usted y la Ley. Selecciones del Reader's Digest. México, 1979. P.114.



legales". (62)

La bigamia es un doble matrimonio, un delito que protege el orden monogámico de la familia matrimonial, o sea, la familia es el objeto jurídico tutelado en el delito de bigamia.

De acuerdo al Maestro Quiroz Cuarón entendemos por objeto jurídico protegido o tutelado "el valor que el legislador ha considerado, que una determinada colectividad estima importante en un determinado tiempo y espacio; el objeto jurídico protegido siempre es un elemento ético-social, mutable por la misma dinámica social". (63)

En esencia, la bigamia consiste en la celebración formal de un segundo matrimonio por supuesto, nulo en absoluto cuando todavía tiene existencia jurídica el primer matrimonio.

En términos generales, la bigamia es un delito bilateral ya que es cometido por dos personas, es decir, en cuanto a la pluralidad de sujetos que intervienen es bisubjetivo ya que para colmar el tipo se requiere la actuación de dos personas que con su conducta concurren a conformar la descripción de la ley.

Los sujetos activos son:

a) El casado con vínculo vigente que contrae nuevas

---

(62) Código Penal para el Distrito Federal.  
Editorial Porrúa, S.A. México, 1993. P.102

(63) QUIROZ CUARON, Alonso. Medicina Forense.  
Editorial Porrúa, S.A. México, 1984. P.646.

nupcias formales y,

- b) El soltero o casado (bigamia doble en este caso) celebrador formal de nupcias con el otro casado, conociendo la vigencia del anterior vínculo; esto, no obstante que el artículo 279 del Código Penal no lo expresa, se desprende de los artículos 13 y 15 fracción VI del mismo ordenamiento, el primero con referencia a las personas responsables del delito y el otro se desprende de la fracción VI de las circunstancias excluyentes de responsabilidad penal referentes a ejecutar un hecho que no es delictuoso sino por circunstancias del ofendido si el acusado las ignoraba inculpablemente al tiempo de obrar o sea, que la ignorancia del anterior vínculo exime de responsabilidad penal.

Lo que se sanciona en la bigamia es la contratación matrimonial doble, es la realización injusta de las segundas formalidades y no el posible futuro concubinato de los bigamos.

Por tanto, la bigamia es delito instantáneo que se consume en el preciso momento de la celebración del segundo matrimonio formal. (64)

---

(64) GONZALEZ DE LA VEGA, Francisco. El Código Penal Comentado. Editorial Porrúa, S.A. México, 1981. P. 349.

ESTA TESIS NO DEBE  
SALIR DE LA BIBLIOTECA

Se puede decir que el tipo legal del delito de bigamia es el establecido en el artículo 279, que ya hemos mencionado, y cabe hacer mención a la definición de tipo y según el Jurista Fernando Castellanos Tena "es la creación legislativa, la descripción que el estado hace de una conducta en los preceptos legales".<sup>(65)</sup>

Cabe mencionar que el delito de bigamia se clasifica de la siguiente manera: Según la forma de conducta del agente es la acción, por el resultado es formal, por el daño que causa es de peligro, por su duración es instantáneo, por el elemento interno o culpabilidad es doloso, es un delito simple, unisubsistente porque se forma por un solo acto, plurisubjetivo y es un delito del fuero común.

---

(65) CASTELLANOS TENA, Fernando. Lineamientos Elementales de Derecho Penal. Editorial Porrúa, S.A. México, 1981. P.165.

## CAPITULO IV

### ELEMENTOS PARA UNA PROPUESTA DE ADICION AL CODIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL EN MATERIA DE REGISTRO MATRIMONIAL

- 4.1. SOCIALES.
- 4.2. ADMINISTRATIVOS.
- 4.3. JURIDICOS.
- 4.4. ECONOMICOS.
- 4.5. PROPOSICIONES.

## CAPITULO IV

ELEMENTOS PARA UNA PROPUESTA DE ADICION  
AL CODIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL  
EN MATERIA DE REGISTRO MATRIMONIAL.

## 4.1. SOCIALES.

Debido al estado civil de una persona, si esta no actúa de acuerdo a las normas legales y dentro de la moral social se crean diversas problemáticas que llegan a ser de índole económico, integración familiar, sexuales y de relaciones sociales.

Sin embargo, cada individuo con independencia de tener su propia experiencia va a formarse un criterio y a provocar su rechazo hacia todo aquello que cause daño a la organización familiar, debido a que por la existencia de un ambiente negativo dentro del hogar se crea una dinámica muy compleja de conducta teniendo manifestaciones reflejadas en la delincuencia y en actitudes perjudiciales para la sociedad.

Es por ello que en muchas ocasiones, en razón del estado civil surgen delitos como la bigamia, los cuales tienen efectos negativos definitivamente dentro de las relaciones familiares y sociales.

Sabemos que los estados civiles, los habitualmente reconocidos son los de soltero, casado, divorciado o viudo, además, del concubinato.

La dinámica social cambia en cada uno de los estados civiles provocando situaciones de equilibrio o desequilibrio que van a repercutir en el individuo y que lo obligan a actuar aún en contra de lo establecido en legislaciones civiles y penales.

La sociedad reconoce que viven regularmente en armonía quienes están unidos en matrimonio.

Se considera vitalicio el matrimonio religioso aún cuando exista separación, adulterio o divorcio y se calificará de ilícita cualquier relación que venga después, aún cuando sea dentro de las leyes civiles.

Desde el punto de vista religioso el matrimonio civil no se considera vitalicio y menos aún válido un matrimonio que se haya celebrado con anterioridad por parte de uno de los contrayentes, es decir, que la iglesia también rechaza en términos civiles a la bigamia por considerar que desvirtua la unión matrimonial.

Es necesario considerar que uno de los principales elementos sociales a tutelar para que no exista la desintegración familiar sería que, a través de un adecuado control se evitará que personas que no han disuelto un vínculo matrimonial anterior pudieran contraer nuevo matrimonio, ya que entonces como se ha analizado, se causaría daño a todos los integrantes del núcleo familiar.

Por tal motivo sería adecuado que dentro de los requisitos para contraer matrimonio se les exigiera a ambos contrayentes un documento en donde constara fehacientemente su situación en relación al estado civil, aún cuando desde el punto de vista administrativo y con ayuda de la Informática se tendría que manejar con sumo cuidado y a nivel nacional.

Lo anterior se menciona en virtud de que podría suceder que una persona contrajera un primer matrimonio en un Estado y celebrara nuevo enlace matrimonial con persona distinta en un estado diverso.

En opinión del Doctor Héctor Solís Quiroga:

"Una familia puede llevar vida normal si está unida permanentemente bajo las normas de la moralidad del ambiente en que vive, y con la tolerancia y la cooperación necesaria bajo el sentimiento del amor, independientemente de las formas que se hayan seguido para constituirla". (66)

Es importante contribuir desde el punto de vista administrativo para proteger a la familia considerada como uno de los pilares de la sociedad.

Y utilizando estos medios se contribuiría a evitar el abandono de que serían objeto el cónyuge inocente si lo hubiere y los hijos tanto del primer matrimonio como del segundo.

---

(66)

SOLIS QUIROGA, Héctor. Sociología Criminal.  
Editorial Porrúa, S.A. México, 1985. P.163.

Para la sociedad en que vivimos uno de los principales objetos jurídicos a tutelar es la familia.

En el momento en que alguna de las partes comete bigamia provoca la desintegración de la familia, ya que bien es cierto, que los cónyuges y los hijos conviven en un orden de derechos y de deberes recíprocos cuyo ejercicio y cumplimiento no es caprichoso sino que atienden a la imperiosa necesidad del individuo de relacionarse, por lo cual, al crear y al organizar la familia se resumen necesidades largamente elaboradas por la humanidad que fundan la vida social misma.

Los hijos son los que en la mayoría de las ocasiones sufren las consecuencias de la bigamia y en este caso cabe citar la opinión del Maestro Raúl Carranca y Trujillo que a la letra dice:

"Son éstos los que principalmente sufren las consecuencias del abandono, de las obligaciones que imponen la paternidad por parte de quienes los procrearon, obligaciones que si son importantes en lo económico más lo son en cuanto a lo moral.

Ese abandono es la causa principal de una deformación moral sufrida por los hijos que los constituye en proclive a la actividad antisocial". (67)

Para concluir, se reitera que se debe evitar la

---

(67) CARRANCA Y TRUJILLO, Raúl. Principios de Sociología Criminal y de Derecho Penal. Escuela Nacional de Ciencias Políticas y Sociales. México, 1955. P.104.



bigamia ya que debe verse en el hogar el principal y decisivo ambiente social de los hijos capaz de moldear la personalidad moral del individuo, por lo tanto, si no se maneja de una manera adecuada puede dar origen incluso a una inadaptación que los pueda hacer objeto de la actividad antisocial.

En relación con la moralidad, se sabe, que a medida que se transforman las condiciones generales de la vida se modifica el juicio y la interpretación de ciertos actos ante la experiencia social que también se modifica según la edad y el grado de educación.

Cada época y cada lugar tienen su propia moralidad.

Es indudable que el número de personas que infringen la moral social de un grupo cualesquiera viven fuera de todos los cánones sociales establecidos, provocando con ello alteraciones de conducta, como en el caso que nos ocupa, actúa en perjuicio de terceras personas, destruyendo la estabilidad que se busca dentro del hogar.

#### 4.2. ADMINISTRATIVOS.

De acuerdo a lo que establece el Código Civil para el Distrito Federal, estará a cargo de los Jueces del Registro Civil, autorizar los actos del estado civil y extender las actas relativas, entre las cuales se encuentran las de matrimonio; así mismo deberán inscribir

las ejecutorias que declaren el divorcio judicial.

En relación al mismo ordenamiento civil, se establecen los requisitos para contraer matrimonio, así como los documentos que se deben presentar y para lo cual citaremos los artículos 97 y 98 del Código Civil para el Distrito Federal vigente que a la letra dicen:

Artículo 97.- "Las personas que pretendan contraer matrimonio presentarán un escrito al Juez del Registro Civil del domicilio de cualquiera de ellas que exprese:

- I. Los nombres, apellidos, edades, ocupación y domicilio, tanto de los pretendientes como de sus padres, si éstos fueren conocidos. Cuando alguno de los pretendientes o los dos haya sido casado se expresará también el nombre de la persona con quien celebraron el anterior matrimonio, la causa de su disolución y la fecha de ésta.
- II. Que no tienen impedimento legal para casarse, y
- III. Que es su voluntad unirse en matrimonio.

Este escrito deberá ser firmado por los solicitantes, y si alguno no pudiese o no supiere escribir, lo hará otra persona conocida, mayor de edad y vecina del lugar".

Artículo 98.- "Al escrito al que se refiere el

artículo anterior acompañará:

- I. El acta de nacimiento de los pretendientes y en su defecto un dictamen médico que compruebe su edad, cuando por su aspecto no sea notorio que el varón es mayor de dieciseis años y la mujer de catorce.
  
- II. La constancia de que prestan su consentimiento para que el matrimonio se celebre, las personas a que se refieren los artículos 149, 150 y 151.
  
- III. La declaración de dos testigos mayores de edad que conozcan a los pretendientes y les conste que no tienen impedimento legal para casarse. Si no hubiere dos testigos que conozcan a ambos pretendientes, deberán presentarse dos testigos por cada uno de ellos.
  
- IV. Un certificado suscrito por un médico titulado que asegure, bajo protesta de decir verdad, que los pretendientes no padecen sífilis, tuberculosis ni enfermedad crónica o incurable, que sea, contagiosa y hereditaria.

Para los indigentes tienen obligación de expedir gratuitamente este certificado los médicos encargados de los servicios de sanidad de carácter oficial.

V. El convenio que los pretendientes deberán celebrar con relación a sus bienes presentes y a los que adquieran durante el matrimonio. En el convenio se expresará con toda claridad si el matrimonio se contrae bajo el régimen de sociedad conyugal o bajo el de separación de bienes. Si los pretendientes son menores de edad, deberán aprobar el convenio las personas cuyo consentimiento previo es necesario para la celebración del matrimonio. No puede dejarse de presentar este convenio ni aún a pretexto de que los pretendientes carecen de bienes, pues en tal caso, versará sobre los que adquieran durante el matrimonio. Al formarse el convenio se tendrá en cuenta lo que disponen los artículos 189 y 211, y el Juez del Registro Civil deberá tener especial cuidado sobre este punto, explicando a los interesados todo lo que necesiten saber a efecto de que el convenio quede debidamente formulado.

Si el acuerdo con lo dispuesto en el artículo 185 fue necesario que las capitulaciones matrimoniales consten en escritura pública, se acompañará un testimonio de dicha escritura.

VI. Copia del acta de defunción del cónyuge

fallecido si alguno de los contrayentes es viudo, o de la parte resolutive de la sentencia de divorcio o nulidad de matrimonio, en caso de que alguno de los pretendientes hubiere sido casado anteriormente, y

- VII. Copia de la dispensa de impedimentos, si los hubo". (68)

El artículo 97 contiene la obligación de expresar si alguno de los contrayentes ha sido casado, además del nombre de la persona con quien celebró el matrimonio anterior, así como la causa de la disolución y la fecha.

A este respecto es indispensable insistir que administrativamente y encontrando apoyo técnico en la Informática se tenga un adecuado control y no se deje a los contrayentes o a una tercera persona la expresión sobre si alguno de ellos ha sido casado.

Esta situación debería estar controlada a nivel nacional, a través de computadoras con terminales en las oficinas del Registro Civil, a fin, de que se controle y manejen adecuadamente las cantidades de información que están a cargo de dicha Institución.

Al manejarse de manera manual los datos recabados es un trámite tedioso y que no resolvería el problema por el tiempo que se requiere para encontrar la

---

(68) Código Civil para el Distrito Federal.  
Editorial ESFINGE, S.A. de C.V. México, 1993.  
P.P.84 a 86.

información relativa del estado civil anterior de los futuros consortes.

Por lo tanto, es necesario hacer uso de la Informática para que a través de sistemas, se instruyan mediante programas a una o varias computadoras para que estas ejecuten las instrucciones codificadas en lenguaje de programación.

En este caso los Juzgados del Registro Civil estarían en posibilidad de conocer inmediatamente la información requerida, debido a la existencia de un Registro Matrimonial evitando de tal modo, en un porcentaje grande que se configure la bigamia.

Dentro de los documentos que se deben presentar para contraer matrimonio se les exige a los contrayentes constancia que comprobará que no ha existido matrimonio anterior y en caso contrario la fecha y causa de disolución, este documento debería ser expedido por el mismo Registro Civil, el cual podría ser a costa de los contrayentes, debiendo además ser cotejado con la información obtenida a través de la computadora o sistema computacional implantado para tal fin.

#### 4.3. JURIDICOS.

Desde el punto de vista jurídico se busca lograr la armonía y el bienestar de la sociedad, por tal motivo las normas jurídicas regulan la conducta del hombre en sociedad, ya que existen intereses que son importantes y deben ser protegidos por el Derecho para evitar un caos social.

En primer término se debe crear una disposición legal que proteja de manera estricta al matrimonio y evite incurrir en bigamia.

El Código Civil debe contemplar y obligar a que los contrayentes comprueben de una manera fehaciente su estado civil anterior ya que si fueron casados deben indicar la causa de disolución ya sea por divorcio, por nulidad del matrimonio y en caso de viudez que se señale la fecha en que enviudó la persona.

En el caso de la legislación actual se encuentra expresada la obligación anterior en la primera parte del artículo 97 del Código Civil para el Distrito Federal considerándose que la forma en que actualmente se maneja no es la adecuada ya que en la mayoría de los casos de bigamia es una situación que se conoce cuando ya ha sido cometida, debido a que se confía en la declaración de los contrayentes o de terceras personas.

Se debe tutelar adecuadamente la situación de los

hijos habidos en matrimonio ya que en el caso de que una persona en su primer matrimonio si tiene hijos y posteriormente los abandona para contraer segundas nupcias estando aún vigente el anterior nos deja fuera de toda protección no solamente en su aspecto económico sino también dentro de lo moral.

Es conveniente pensar que si existen hijos en el segundo matrimonio al declararse nulo también quedan en el desamparo.

El desamparo en que quedan los hijos es evidente ya que la bigamia constituye un delito tipificado en el Código Penal para el Distrito Federal y que en el momento de reunirse los elementos del delito, es decir, al contraer el segundo matrimonio la persona será consignada ante las autoridades penales correspondientes y si en un momento tienen que purgar pena privativa de la libertad dejará por razones lógicas en un posible desamparo a los integrantes del núcleo familiar.

Una adecuada disposición civil auxiliada por la Informática para poder operar de manera adecuada, sería un medio altamente eficaz para evitar la comisión del delito de bigamia, es decir, que se auxiliaría con otras ramas del derecho al establecer una medida ante delictum.

En el caso que nos ocupa, lo que nos interesa es



prevenir y no sancionar, ya que la sanción, sea pecuniaria o privativa de la libertad no constituye una medida efectiva y es común observar familias afectadas por un desequilibrio en el hogar.

El la Legislación Civil se debe exigir la presentación de una constancia que informe sobre el estado civil de los contrayentes, la cual deberá ser exhibida junto con los demás documentos a los que se refieren los artículos 97 y 98 del Código Civil para el Distrito Federal, vigente.

Para fines del sostenimiento económico del equipo la constancia se expedirá a cargo de los interesados.

#### 4.4. ECONOMICOS.

El factor económico esta ligado a la vida del hombre, siendo indispensable dentro del núcleo del hogar, para lograr un adecuado sostenimiento de los hijos ya que se deben atender necesidades citando entre ellas la alimentación, el vestido, así como la educación y todo lo que necesiten hasta llegar a la mayoría de edad, o aún cuando se haya cumplido ésta continuen estudiando en planteles del sistema educativo nacional.

Es decir que un hijo requiere de atención y cuidados por parte de los padres para lograr en él un pleno desarrollo.

También se tiene que proteger la salud del niño brindándole toda la asistencia médica que requiera.

Por lo anterior el factor económico es un aspecto trascendental para el desarrollo de los hijos y el buen funcionamiento familiar.

La pobreza, la dependencia de terceras personas, la crisis de trabajo y la miseria son factores que impiden el adecuado desarrollo familiar.

Elementos como los mencionados, disminuyen de una manera considerable el nivel estimativo y preparan al individuo para toda clase de deslices anímicos causados por la sensación de inferioridad.

"La reacción que tiende a restablecer el equilibrio del sentido autoestimativo toma las formas de criminalidad y de toda clase de actos asociales".<sup>(69)</sup>

Se considera, que al prevenir a través de la Informática que exista la bigamia, dentro de lo jurídico y administrativamente posible se protegerán los derechos de los menores.

Si bien es cierto, los hijos ya sean habidos en matrimonio o fuera del mismo tienen derechos, como el de recibir una pensión alimenticia y desgraciadamente mientras más hijos existan, recibirán económicamente menos.

En relación con la esposa, el patrimonio familiar se verá reducido ya que si bien es cierto, que en este

---

(69) CARRANCA Y TRUJILLO, Raúl. Op.Cit. P.115.

caso la persona con quien se contrajo segundo matrimonio no tiene derecho a los bienes, y los hijos habidos si lo tienen.

Esta es una situación que afectará la economía familiar.

La bigamia en muchas ocasiones puede ocasionar pobreza o miseria, destacando que los pobres tienen solamente lo indispensable, mientras que los que se encuentran dentro de la miseria carecen absolutamente de todo es decir, que no cuentan ni con lo indispensable.

Los miserables para resolver sus problemas inmediatos desempeñan, en ocasiones, actividades de las que obtienen minimas cantidades de dinero, sin embargo, el pobre puede desempeñar alguna labor en la que no sea necesario, en ocasiones tener un cierto nivel cultural.

Se hace referencia a lo anterior, ya que en el subempleo pueden caer la mujer y los hijos abandonados por aquél que cometi6 bigamia, puesto que en muchas ocasiones la mujer no sabe trabajar y las labores que desempeña le producen una corta ganancia, en cambio el hombre tiene mayor posibilidad de trabajar y sostener a la familia desde el punto de vista económico.

Existen diversas situaciones que deben ser tomadas en consideración sobre todo dentro de un enfoque económico.

La habitación también constituye un factor indispensable que debe contemplarse dentro de la economía familiar ya que es el lugar en donde se protegerá integralmente el desarrollo físico y mental de todos los integrantes del núcleo familiar.

La habitación se considera como el abrigo que protege de toda clase de asperezas y si existe un ambiente familiar positivo creará en los hijos una tranquilidad, seguridad y confianza en sí mismos.

Es por ello, que debe imperar la armonía dentro del hogar ya que al brindar seguridad a la familia se desarrollaran individuos sanos y productivos que contribuirán en un futuro a la economía del hogar.

Los principios básicos de educación se adquieren en el ámbito familiar y si se carece de todo tipo de estabilidad se conlleva a crear personas negativas e improductivas que merman el crecimiento económico tanto individual como del país mismo.

Es por ello que se debe de evitar incurrir en bigamia para no crear desajustes emocionales entre sus integrantes, dejando muchas veces desamparados a los hijos por no contar con ingresos suficientes para el sostenimiento de las familias involucradas.

Fomentando rencores en aquellos que están bajo su guarda por no darles una estabilidad tanto económica como moral.

De acuerdo al tipo legal establecido del Código Penal para el Distrito Federal que nos rige actualmente, el delito de bigamia lo podrían cometer las dos personas, en este caso si se les llegare a sancionar con pena privativa de la libertad y existieran hijos del matrimonio no disuelto en ambas personas, sobre todo teniendo hijos menores de edad, es obvio que si no existe algún pariente que se haga cargo de ellos terminarán o delinquiendo o en una casa de asistencia social. Por tal motivo, es importante evitar la bigamia por las conductas negativas que puede provocar.

Cabe recordar que los derechos y deberes de los dos consortes es contribuir cada uno por su parte a los fines del matrimonio y socorrerse mutuamente.

Los derechos y obligaciones que nacen por la unión matrimonial son siempre iguales para los cónyuges e independientes de su aportación económica al sostenimiento del hogar.

Es decir que el marido y la mujer tienen igual consideración y autoridad en el hogar, de común acuerdo en forma responsable deciden el número de hijos y la manera de educar a la familia.

Esto quiere decir que así como se decide el número de hijos también se decide con quien se desea contraer matrimonio y tratar de lograr un hogar estable.

#### 4.5. PROPOSICIONES.

En relación al estudio realizado en el presente trabajo de tesis hemos visto la imperiosa necesidad de que la Informática auxilie administrativamente al Derecho Civil y Penal, controlando de una manera adecuada los matrimonios, evitando dentro de las posibilidades que se configure la bigamia.

Por lo tanto, se proponen las siguientes adiciones:

Artículo 97.- Las personas que pretendan contraer matrimonio, presentarán un escrito al Juez del Registro Civil del domicilio de cualquiera de ellas, que exprese lo siguiente:

I. Los nombres, apellidos, edades, ocupación y domicilio, tanto de los pretendientes como de sus padres si estos fueren conocidos.

Cuando alguno de los pretendientes o los dos, hayan sido casados se tendrá que comprobar ampliamente que el matrimonio anterior ha sido disuelto, declarado nulo o que haya enviudado, en caso contrario no se procederá a la celebración del matrimonio, siendo requisito indispensable el previo cotejo de los datos recabados dentro de los Juzgados del Registro Civil.

Las demás fracciones de éste artículo quedarán

como se establece actualmente.

En relación con el artículo 98 del Código Civil para el Distrito Federal vigente es necesario crear otra fracción en la cual se establezca la obligación de presentar el documento que compruebe que no existe matrimonio anterior y que por lo tanto pueden contraer nupcias.

Por lo cual se propone la siguiente redacción:

Artículo 98.- El escrito a que se refiere el artículo anterior, se acompañará:

Fracción VIII.- Constancia expedida por el Registro Civil, que informe el estado civil de los contrayentes, esta constancia solo podrá ser expedida por los Juzgados del Registro Civil.

Se deben instalar programas de modernización administrativa para el efecto de que se apliquen sistemas de alta tecnología como es el computarizado para el adecuado control a nivel nacional de los matrimonios y que de ésta manera sea posible obtener la información rápidamente ya que de otra manera y en la forma manual que actualmente se trabaja sería muy difícil prevenir situaciones tales como la bigamia.

Deberá lograrse que el Registro Civil a nivel nacional haga uso de los beneficios de los sistemas y

equipos de computación de acuerdo con las posibilidades propias de cada unidad administrativa del Registro Civil y de cada unidad coordinadora de nivel estatal enmarcados dentro de alguna de las siguientes alternativas:

1.- Implantación de minicomputadoras que permitan el registro, archivo y consulta de las actas del estado civil de manera uniforme a nivel nacional.

2.- Integración de una red de terminales de computadora a nivel estatal.

3.- Un sistema que combine a los dos anteriores de acuerdo a las posibilidades técnicas.

4.- Integración inmediata a la computadora del sistema nacional del registro de población de acuerdo a las condiciones técnicas.



## CONCLUSIONES

## CONCLUSIONES

**PRIMERA:** Durante la época Prehispánica los mayas contaban con normas que regulaban el estado civil de las personas, sin embargo, dentro de la cultura Mexica no hay certeza plena de la existencia de registros familiares, los jeroglíficos demuestran únicamente censos de carácter militar. Para los Aztecas la familia era consecuencia del matrimonio el cual se celebraba ante funcionarios y con determinadas formalidades; sin embargo, no contaban con un registro de carácter matrimonial debido a la existencia de la poligamia que predominaba en aquella época.

**SEGUNDA:** En la época Colonial no se oponían a la celebración de matrimonios entre españoles y personas de raza distinta.

La poligamia que existía entre los indígenas constituía un problema que se tenía que resolver por lo que significaba para los españoles el sacramento del matrimonio. En esta época existía un registro del estado familiar mismo que era manejado por la Iglesia Católica.

En la época Independiente las actas de bautizo, defunciones y matrimonios las levantaba la Iglesia Católica hasta el momento de la separación de ésta con el Estado.

En esta época se publicó un proyecto para la creación del Registro Civil.

**TERCERA:** El Registro Civil es una institución del poder público, siendo importante la actuación del Juez del Registro Civil el cual hace constar los hechos y actos del estado civil en que interviene.

Esta institución cuenta con un sistema organizado con la finalidad de que los actos del Registro sean auténticos y veraces, estando a cargo de Jueces del Registro Civil.

Sin embargo, se carece de un control matrimonial que conlleve a evitar la duplicidad de matrimonios, constituyendo un problema que debe ser erradicado.

Los actos de estado civil son competencia de las autoridades administrativas y se comprueba con las constancias del Registro Civil que son los instrumentos en los que se hacen constar verdaderamente los actos.

**CUARTA:** Dentro de las acciones de modernización administrativa, constantemente se estudia a fondo la aplicación de sistemas administrativos computarizados, como opción acertada para resolver el problema de simplificar los procedimientos y actividades que lleven a cabo en la presentación de los servicios públicos.

El Registro Civil es una Institución de carácter pública que requiere programas de modernización administrativa ya que el registro, archivo y expedición de las actas del estado civil deben tener una mayor organización, facilitando la atención al público.

**QUINTA:** El matrimonio civil requiere de una constancia que compruebe la existencia o no de un matrimonio anterior, previo cotejo de los datos recabados dentro de las oficinas del Registro Civil, mediante el uso de la Informática administrativa con el objeto principal de lograr un registro matrimonial, no permitiendo que exista duda alguna de la autenticidad del estado civil de una persona, evitando de tal modo la presencia de la bigamia.

**SEXTA:** La bigamia es el producto de un vínculo matrimonial de dos personas que hayan contraído matrimonio anterior y que ambos estén vigentes de acuerdo a las formalidades que marque la ley, sin que se haya disuelto o anulado el primero de ellos.

La bigamia afecta directamente a la familia, a la moral social y dentro del Derecho Penal constituye un delito y origina consecuencias que afectan sobre todo a los hijos o bien al cónyuge inocente si lo hubiere; por lo tanto, es necesario implantar medidas administrativas que auxilien al Derecho Civil para controlar de una manera adecuada la unión matrimonial para evitar la duplicidad de los mismos y tratar de que no llegue a configurarse la bigamia, protegiendo de tal forma a la familia procurando sobre todo que no exista su desintegración.

**SEPTIMA:** Es de suma importancia controlar debidamente el enlace matrimonial con el fin de evitar que se cometa bigamia.

No se podrá contraer segundas nupcias con persona distinta de la que celebró el anterior matrimonio no

estando disuelto ni anulado; por consiguiente, no podrá en ningún Estado de la República o bien, dentro del mismo Distrito Federal incurrir en bigamia si se crea una red de terminales de computadora a nivel nacional dentro del Registro Civil contando con una infraestructura técnica de equipo y de comunicación que permita el registro inmediato de los actos del estado civil.

Simultáneamente en los archivos estatales, municipales y nacionales quedará asentado, en este caso en particular, el matrimonio celebrado, por tal motivo no se podrá contraer nuevas nupcias por no estar legalmente disuelto el primero. En virtud de lo anterior se consideraría a dicho control como una medida ante delictum.

OCTAVA: Como consecuencia de la bigamia, se ve afectado el estado civil de las personas por radicar en ellas un estado contrario a la verdad, siendo la bigamia punto de rechazo por parte de la moral social.

NOVENA: Es necesario crear una disposición legal que proteja adecuadamente a la familia evitando que se cometa bigamia.

El Código Civil para el Distrito Federal debe obligar a los contrayentes a comprobar fehacientemente su estado civil mediante constancia expedida por el Registro Civil en donde consten todos los datos.

Además, de un previo cotejo de los datos

recabados dentro de las oficinas del Registro Civil obtenidos por medio de la Informática Administrativa.

**DECIMA:** Es necesario tener un centro de cómputo maestro en donde hay una o varias terminales, las cuales regulan, envían y controlan a todos los sistemas que se encuentren enlazadas con ella, sin importar la distancia.

Cabe mencionar que todo registro que se inicia ya no podrá por ningún motivo pretender abrir otro ya que aparecería en caso de querer contraer un segundo matrimonio el registro del primero evitando así la duplicidad matrimonial.

Todo este material y sistema deberán tenerlo cada una de las dependencias del Registro Civil en donde se lleve a cabo el trámite.

Las ventajas serán notorias ya que no solamente en las oficinas del Registro Civil que operan en cada ciudad tendrán esta información, sino que también deberá tenerla el departamento central por el caso de pérdida o extravío.

Mediante el procesador central se tiene acceso a la información de cualquier parte de la República.

## BIBLIOGRAFIA

## BIBLIOGRAFIA

1. ACOSTA ROMERO, Miguel. Segundo Curso de Derecho Administrativo. Editorial Porrúa, S.A. México, 1989.
2. ACOSTA ROMERO, Miguel. Teoría General de Derecho Administrativo. Editorial Porrúa, S.A. Novena Edición. México, 1990.
3. AZUA REYES, Sergio T. Autores varios. Código Civil Comentado. Editorial Porrúa, S.A. México, 1991.
4. BRAVO Valdez, Beatriz. BRAVO GONZALEZ, Agustín. Primer Curso de Derecho Romano. Editorial PAX. México, 1980.
5. CARRANCA Y TRUJILLO, Raúl. Derecho Penal Mexicano. Universidad Nacional Autónoma de México. México, 1937.
6. CARRANCA Y TRUJILLO, Raúl. Principios de Sociología Criminal y Derecho Penal. Escuela de Ciencias Políticas y Sociales. México, 1955.
7. CASTELLANOS TENA, Fernando. Lineamientos Elementales del Derecho Penal. Editorial Porrúa, S.A. Vigésimotercera Edición. México, 1986.
8. CHAVEZ ASCENCIO, Manuel. La Familia en el Derecho. Editorial Porrúa, S.A. México, 1984.
9. EUGENE PETIT. Tratado Elemental del Derecho Romano. Editorial Porrúa, S.A. México, 1971.
10. FORKNER Y MACLEOD, J.R. Aplicaciones de la Computadora a los Sistemas Administrativos. Editorial LIMUSA. México, 1982.



11. GALINDO GARFIAS, Ignacio. Derecho Civil Primer Curso. Editorial Porrúa, S.A. México, 1973.
12. GARCIA MARTINEZ, Bernardo. Historia General de México. Tomo I. El Colegio de México. México, 1977.
13. GOMEZJARA, Francisco. A. Sociología. Editorial Porrúa, S.A. Séptima Edición. México, 1980.
14. GONZALEZ DE LA VEGA, Francisco. El Código Penal Comentado. Editorial Porrúa, S.A. México, 1981.
15. IBARROLA, Antonio de. Derecho de Familia. Editorial Porrúa, S.A. Cuarta Edición. México, 1981.
16. IBARROLA, Antonio de. El matrimonio, Sacramento, Contrato, Institución. Tipográfica Editorial Mexicana, S.A. México, 1965.
17. LEVINE, Guillermo. Introducción a la Computación y a la Programación Estructurada. Editorial McGRAW-HILL. Segunda Edición. México, 1989.
18. MAGALLON IBARRA, Jorge Mario. Instituciones de Derecho Civil. Tomo III. Editorial Porrúa, S.A. México, 1988.
19. MATEOS ALARCON, Manuel. Lecciones de Derecho Civil. Tomo I. México, 1885.
20. QUIROZ CUARON, Alonso. Medicina Forense. Editorial Porrúa, S.A. México, 1984.

21. RIVA PALACIO, Vicente. México a través de los Siglos. Editorial CUMBRE, S.A. Tomo I. México, 1962.
22. ROJINA VILLEGAS, Rafael. Compendio de Derecho Civil. Editorial Porrúa, S.A. Vigésimosegunda Edición. México, 1988.
23. SECRETARIA DE GOBERNACION. El Registro Civil Mexicano a través de la Historia. Segunda Edición. México, 1989.
24. SECRETARIA DE GOBERNACION. El Registro Civil en México. Segunda Edición. México, 1982.
25. SCOTT GEORGE, M. Principios de Sistemas de Información. Editorial McGRAW-HILL. México, 1988.
26. SOLIS QUIROGA, Héctor. Sociología Criminal. Editorial Porrúa, S.A. México, 1985.
27. TREVIÑO GARCIA, Ricardo. El Registro Civil. Librería FONT, S.A de C.V. Quinta Edición. México, 1978.
28. USTED Y LA LEY. Selecciones del Reader's Digest. México, 1979.
29. VENTURA SILVA, Sabino. Derecho Romano. Editorial Porrúa, S.A. México, 1984.
30. VILLALOBOS, Ignacio. Derecho Penal Mexicano. Editorial Porrúa, S.A. México, 1980.

## ENCICLOPEDIAS Y DICCIONARIOS

1. Diccionario de Derecho. Pina Vara, Rafael de. Editorial Porrúa, S.A. Décimosexta Edición. México, 1989.
2. Diccionario Hispánico Universal. W.M. Jackson, Inc., Editores. Tomo I. Décimoprimer Edición. México, 1965.
3. Enciclopedia Universal Ilustrada Europea Americana. Editorial ESAPASA-CALPE. Tomo VIII. Madrid-Barcelona, 1975.

## LEGISLACION

1. Código Civil para el Distrito Federal. Editorial ESFINGE, S.A. de C.V. México, 1993.
2. Código Penal para el Distrito Federal. Editorial Porrúa, S.A. México, 1993.

## HEMEROGRAFIA

1. Revista General de Derecho y Jurisprudencia. "El Nuevo Código Civil, un Ensayo de Código Privado Social". México, 1930.